



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La implementación de una fiscalización previa como mecanismo de control para aprobar el Decreto de Urgencia en casos de contrataciones directas en proceso de selección, Lima año 2016

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Alvarado Dominguez Elba Anali

ASESORES:

Dra. Nilda Yolanda Roque Gutiérrez

Dr. José Carlos Gamarra Ramón

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión Pública

LIMA - PERÚ

2018

PÁGINA DEL JURADO

DEDICATORIA

A mi Dios por estar conmigo en cada paso que doy, por darme fuerza y seguir investigando.

A mi mamita Elva Chavarry que en paz descansa, quien es la persona que más amo, gracias por los consejos por el amor que me has dado.

A mi madre Consuelo y mis hermanos Elizabeth Victor y Milagros pilares fundamentales en mi vida dedico todo mi esfuerzo y reconocimiento haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien.

A ti Manuel por tu apoyo, dedico todo reconocimiento haberme apoyado.

La autora

AGRADECIMIENTO

A mi Dios quien es mi guía y me ha dado la fortaleza de seguir adelante.

A los catedráticos de esta casa de Estudios por quienes he llegado a obtener los conocimientos para poder desarrollar la Tesis, un agradecimiento muy especial a mi asesora Temática la Dra. Nilda Roque quien me incentivo moralmente y a mi Asesor metodológico el Dr. José Gamarra.

A mi Sra. Madre Consuelo Domínguez y mis hermanos Elizabeth Victor Milagros que con su amor me educaron y apoyaron en toda mi formación profesional

A ti Manuel por tu ayuda, que con tu cariño me apoyaste cada paso que realicé.

A la Empresa Amezaga Arellano SAC Ingenieros, por su apoyo moral y económico por la confianza paciencia disponibilidad y generosidad, un agradecimiento muy especial a la Sra. Marcela Amezaga Castañeda, Ing. José Amezaga Arellano, y al Ing. Victor Ruiz Caro.

La autora

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Elba Anali Alvarado Domínguez, con DNI N° 46759083, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, Julio de 2018


Elba Anali Alvarado Domínguez
DNI N° 46759083

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada " La implementación de una fiscalización previa como mecanismo de control para aprobar el Decreto de Urgencia en casos de Contrataciones directas en procesos de selección "que se pone a vuestra consideración tiene como propósito, ser uno de los antecedentes importantes que conlleven a realizar nuevas investigaciones más completas de la problemática de estudio.

Así, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema, estableciendo en éste último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos.

En el segundo capítulo, se aborda el Método empleado, en el que se sustenta el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio descriptivo a la luz del diseño de investigación de Teoría Fundamentada. Acto seguido, en el tercer capítulo, se detallan los resultados obtenidos que permitirá arribar a las conclusiones (capítulo quinto) y recomendaciones (capítulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capítulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora

ÍNDICE

Página de Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1 Aproximación Temática.....	11
1.2 Marco teórico.....	18
1.3. Formulación del problema.....	34
1.4. Justificación del estudio.....	35
1.5. Objetivos.....	36
1.6. Supuestos.....	37
II. MÉTODO	38
2.1. Diseño de investigación.....	39
2.2 Métodos de muestreo.....	40
2.3 Rigor científico.....	41
2.4 Análisis cualitativos de los datos.....	43
2.5 Aspectos éticos.....	44
III. RESULTADOS	46
3.1 Análisis del resultado de las entrevistas.....	47
3.2 Análisis de fuente documental.....	51
IV. DISCUSIÓN	55
V. CONCLUSIONES	57
VI. RECOMENDACIONES	60
VII. REFERENCIAS	62
VIII. ANEXOS	66

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, está básicamente en describir cómo se va desarrollando la Implementación de una fiscalización previa como mecanismo de control para aprobar el Decreto de Urgencia en casos Contrataciones directas en procesos de selección, además reconoceremos las consecuencias de este supuesto.

En el Perú las Contrataciones Públicas se rigen por la Ley N° 30225 y su Reglamento por Decreto Supremo N° 350-2015- EF, normas que regulan el buen funcionamiento de las contrataciones, respetando los principios estipulados en la Ley, para tener un proceso de selección transparente, y con libre concurrencia de postores, con igualdad de trato y favoreciendo la eficiencia del Estado en cuanto a precio y calidad de lo que se contrate, mucha corrupción aceptando los decretos de urgencia aplicando las contrataciones directas ya que lo único que hacen es beneficiar al funcionario que ha perjudicado a la institución pública con su mal proceder, dicho contrataciones directas se excluye de la obligación de efectuar las referidas contrataciones mediante la convocatoria a un proceso de selección, es por ello que a raíz de tanta corrupción por medio de contrataciones directas a través de los decretos de urgencia solicitamos una fiscalización previa ante una aprobación de la misma.

Asimismo cabe mencionar, que la naturaleza la investigación es de tipo básico orientada a la comprensión en un enfoque cualitativo, y el diseño de la investigación es fundamental, la investigación está basada en información de la realidad con fin de tener un lujo en el marco Legal, además de plasmar en el estudio de los supuestos.

Palabras claves: Implementación, fiscalización, decreto de urgencia, proceso de selección, exoneración.

ABSTRACT

The present research work is basically to describe how the implementation of a previous audit is being developed as a control mechanism to approve the Urgency Decree in cases Direct hiring in selection processes, we will also recognize the consequences of this assumption.

In Peru, Public Procurement is governed by Law No. 30225 and its Regulation by Supreme Decree No. 350-2015- EF, norms that regulate the proper functioning of contracts, respecting the principles stipulated in the Law, to have a selection process transparent, and with free concurrence of bidders, with equal treatment and favoring the efficiency of the State in terms of price and quality of what is contracted, a lot of corruption accepting emergency decrees by applying direct contracting since all they do is benefit the official who has harmed the public institution with its wrongdoing, such direct hiring is excluded from the obligation to make the aforementioned hiring through the call for a selection process, which is why as a result of so much corruption through direct hiring through the decrees of urgency request a prior inspection before an approval of the same .

It should also be mentioned that the nature of the research is of a basic descriptive type, the research is based on information of reality in order to have a luxury in the legal and theoretical framework, in addition to reflecting in the study of the assumptions.

Keywords: Implementation, inspection, emergency decree, selection process, exoneration.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. - APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Generalmente en la intermediación de la materia el investigador, desarrollara el contenido del trabajo de investigación, que está relacionado a la fiscalización que se debe desarrollar en las administración pública, porque los funcionarios públicos son los que administran los fondos que provienen de los impuestos, en tanto el Control de las Decretos de Urgencia deben contar con un plan de seguimiento y control , para poder realizar los contratos de adjudicación directa, que la norma ha establecido las condiciones y los requisitos de dicho acto jurídico, por ende a fin de facilitar la comprensión del lector, se desarrolló una descripción de su contenido. La investigación realizada busca describir como se viene desarrollando las aprobaciones de los Decretos de Urgencia en casos de Contrataciones Directas en los procesos de selección además de implementar de una fiscalización previa como mecanismo de control.

La presente investigación, como así lo advierte y lo exige la metodología de la investigación científica, se debe identificar el problema, en el estudio se ha demostrado que durante el tiempo que se emite un Decreto de Urgencia, en esta situación la Administración Publica se ve afectada, alterada, disminuida en los actos procedimentales, mientras los requerimientos estén programados y estos se han cumplido con ejecutar, sin embargo frente a una situación de imprevista, que generalmente son por fenómenos naturales, y en situaciones como desabastecimiento por negligencia de los administradores de la gestión pública, que es un tema muy latente, porque durante este periodo provisional, no existe control, a las acciones de adquisición de bienes y servicios para el estado, para ello cabe precisar que según nuestro Código Penal, no ha considerado que para estos actos se comete un Delito, porque no se encuentra implícita, sobre las contrataciones directas en las que el Estado es un tema de mucha importancia, y sensible ya que se trata de recursos públicos que debe ser administrado en forma eficiente y eficaz, de interés nacional, en donde nos vemos beneficiados o perjudicados todos y cada uno de los peruanos.

Actualmente el Perú enfrenta problemas sociales con altos índices de pobreza en las poblaciones menos protegidas, ya que se manifiesta mediante una adecuada prestación de servicios públicos de obras inconclusas, que aprovechándose de los Decretos de Urgencia, en la administración pública no funciona la fiscalización por parte de los propios organismo internos de la Institución, menos de control y fiscalización externa. Esto implica que los bienes así como los servicios adquiridos en esta etapa mediante corrupción la cual es originada por un ineficiente e inadecuado desarrollo de los procesos de selección y ejecución

de contratos de servicios, obras por parte de los funcionarios de las organizaciones públicas.

Las contrataciones que realiza el Estado son actos mediante los cuales la administración pública a través de procesos de selección, realiza compras. Dichos procesos se realizan de manera corporativa o sujeto a modalidades de selección de subasta inversa o convenio marco, de acuerdo a lo que defina el reglamento, conforme lo ha señalado la ley 30225, señala que las contrataciones que realiza el estado, está basado en los principios de transparencia, eficiencia, libertad, equidad entre los que señala en artículo 2 del mencionado cuerpo de leyes.

De la misma manera es necesario señalar que de acuerdo a lo establecido en la norma de adquisiciones ha señalado que en el artículo veintisiete, del mismo cuerpo de leyes, ha señalado que se encuentran varios supuestos respecto a la forma de adquirir bienes o servicios por parte del Estado con particulares, pero el tema del presente estudio no son los supuestos, la problemática plenamente identificado es que en la misma norma, no ha previsto que en el mismo punto debe considerar que en estas situaciones excepcionales, debe cumplirse con llevar a cabo las tareas fundamentales, denominados fiscalización y el control, de la adquisición en forma directas de bienes y servicios o la construcción de obras, por lo tanto en esta situación al no llevarse a cabo las acciones de seguimiento del gasto del presupuesto, estamos frente a una situación de corrupción de funcionarios. Basados en situaciones excepcionales que la propia norma ha creado.

El Estado Peruano por medio de las entidades, realiza contrataciones diversas que pueden ser para contratar bienes, servicios u obras, en la mayoría de los casos se realiza una convocatoria para que puedan presentarse varios postores se presenten en una fecha hora y lugar indicada en donde un comité especial conformado debidamente con profesionales en base a lo que se va a contratar, tomará las propuestas de cada uno de los postores y evaluarán cada una de ellas verificando que cumplan con una serie de requisitos establecidos por la ley, como así lo ha señalado el artículo 85 de la norma que implica que en situaciones de emergencia las instituciones que adquieren los productos, servicios y otros, una vez que han recibido el servicio o los productos en el lugar convenido, tiene un plazo para poder comunicar mediante el informe respectivo, para así dar a cuenta a la OSCE, pero igual vemos que en estas situaciones la entidad medular de la supervisión, termina aceptando dichas adquisiciones directas, solo existiendo un simple filtro de supervisión, relacionado al requisito de estar habilitado el proveedor del servicio.

Respecto a las compras que se efectúan en forma integral por las instituciones o conocida como corporativa, el estado ha trabajado desde el año 2000 para poder mejorar la gestión del área de abastecimiento con una política de just in time, es decir tener los productos en el momento y el lugar adecuado, a través de acuerdos de las instituciones por ejemplo el ministerio de la mujer todas unidades ejecutoras acordaban que productos o servicio es forma transversal para todas áreas, dichas experiencias con el tiempo se ha convertido en obligatorias por parte del estado a través de compra Perú, la misma que ha dado las pautas para poder participar en dichas adquisiciones, para lograr el gran objetivo, eficiencia, eficacia, calidad en el proceso y el abastecimiento en coordinación con las necesidades.

Con relación a la nueva ley de contratación con el estado busca en igualdad de condiciones que la administración privada, que busca en todo momento y proceso maximizar el valor del presupuesto que año tras año se le asigna a las instituciones para la adquisiciones de bienes y servicios, por ello se ha diseñado nuevas formas de adquirir productos y servicios, como así lo establecido la norma específicamente la 30225, sin embargo a través de los decretos de urgencia se logra la excepción de estos procedimientos administrativos lo que conlleva a actos de corrupción en el marco de delitos contra la Administración Pública.

Presentamos entonces una situación problemática, que consiste en que la misma norma ha elaborado la forma en un estado de emergencia, como lo señala el Artículo 27 de la Ley 30225, ha precisado que las compras directas, se desarrollan en dichos supuestos, que muchas veces basado en dicha postura, no se llega a realizar controles, dejando de alguna manera a su libre albedrío de los servidores públicos, siendo estas circunstancias idóneas para poder aumentar los signos de corrupción, máxime si no se encuentra con un programa de fiscalización y control, para dicho caso especial, de contratación directa, de hacerlo bajo dicha figura legal de la norma en donde se disfrazan un acto de administrativo común, como exoneración; un proceso que debió ser convocado públicamente para que gane la buena pro el mejor postor de acuerdo a ley y no de acuerdo a favoritismo, ya sea por vínculo amical, familiar o temas políticos, lo cual genera una serie de consecuencias negativas para la economía y democracia de nuestro país,

vulnerando los derechos de los ciudadanos y agravando al estado por ser quien en última instancia su presupuesto no tiene control.

Trabajos Previos

Citaremos las investigaciones elaboradas por la comunidad jurídica a fin de recovar definiciones y conclusiones de los supuestos materia de análisis.

Gráfico N° 1: Trabajos previos



Fuente: Elaboración propia (2018)

Citaremos primeramente las investigaciones más destacadas a nivel internacional y ulteriormente revisaremos las investigaciones elaboradas en nuestro País. Investigaciones que ha alimentado este trabajo de investigación más allá del enfoque en el cual se realizaron.

Investigaciones Extranjeras

El abogado Guatemala Zúñiga R. (2017), en su tesis para optar el título de abogados y Notario y el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Rafael Landívar, titulada “Ley de Contrataciones del Estado en la administración Pública Municipal”. (p.89). concluye:

[...]En la aplicación de LCE, las administraciones municipales presentan a una gran cantidad de problema de diversas índoles, desde aquellos que no tienen naturaleza normativa, como la falta de personal preparada en temas de contrataciones y adquisición pública, o la ineficacia de las herramientas tecnológicas del sistema en Guatecompras[...] (p.127). La conclusión citada desarrolla que las administraciones municipales en aplicación de la Ley Contrataciones del Estado ya que no tienen tecnología ni los profesionales adecuados para que puedan enfocarse a realizar los procesos de selección.

El trabajo desarrollado por, Logacho, V.(2015), en su investigación para obtener la maestría, en la Universidad que lleva por nombre; “ Estudio de proceso de la Contratación Pública de bienes y servicios y su contribución al mejoramiento de la administración administrativa” (p.89), que los procesos diseñados en la administración son:

[...] El proceso administrativo es utilizado en el desarrollo de las actividades de quienes lideran las contrataciones de bienes y servicios sin duda la planeación o previsión que constituye la primera fase del proceso administrativo, también lo que es materia de contrataciones. [...] (p.23)

El párrafo citado, desarrolla la profundidad del análisis del proceso de los procesos administrativo las cuales son utilizadas en las todas las convenios para la adquisición de bienes y servicios para obtener la buena pro.

El abogado Español Rodríguez J. (2015), en su tesis de doctorado titulada “El modificación de obras en la contratación Públicas”, presentada en la Universidad Complutense de Madrid señala: “El contrato de obras solía adjudicarse por subasta, salvo en casos especiales que podría licitarse por concurso subasta, conteniendo, entre otras exigencias, disponer de un número determinado de empleados o esclavos especializados [...]”. (p.38).

El párrafo de investigación citada, desarrolla respecto al contrato de obras indica que era usual que se realizara por subastas, en excepciones de algunos casos que se realizaba mediante licitaciones por concurso de subasta.

Brobor (2013), en su tesis sobre los efectos de la norma, relacionada a la contratación del estado con los privados, detalla los procedimientos como se debe adquirir bienes y servicios en concordancia con la norma de contrataciones con el estado del Ecuador quien al realizar estudios de descrita por la realidad de Buenos Aires, quienes han definido que las situaciones de emergencia debe ser todo un trabajado organizado, socializado y debidamente planificado, de tal manera que dichas situaciones no sea simplemente un formalismo, sino se les asigna responsabilidad, tanto a los servidores de la administración pública como a los proveedores, a fin de lograr la eficiencia y calidad en su servicios en favor de la las personas afectadas.

Queda claro entonces que cada contrato en situaciones de emergencia no se realizara mediante licitación, toda vez que son situaciones denominadas excepcionales de acuerdo a la propia norma, que en muchos casos son por efectos de la naturaleza en otras situaciones que son efecto de la negligencia de las personas ajenas a dicha situación o que tiene

conocimiento de la administración pública, pero que por decidía se produce dichos actos de estados de requerimiento que a veces llega a atacar inclusive contra la vida, en casos específicos de emergencias como terremotos sequías, inundaciones catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, como se ha demostrado, la norma prevé que dichas situaciones son posibles situaciones.

Arroyo A. (2013), en su tesis para optar por el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Ramón Llull, sobre el *Ámbito subjetivo en la normativa Española de Contratación del sector Público*, que dice; [...] “Los contratos administrativos definiremos aquellos que participan una parte la Administración General del Estado, las provincias o los Municipios, la que por objeto la adquisición de efectos o materiales y suministros, la realización de obras el arriendo de edificios. [...]”. (p.138)

Los contratos administrativos entonces donde interviene la administración general del Estado la cuales su objeto la adquisición, ejecución de obras y todo lo que celebren para satisfacer una necesidad o realizar un fin de interés público general o provincial, si se adecuan a la norma previamente establecida, serán reconocidos como eficaces, en tanto no cumplan con dichos supuestos, tampoco está sancionado, el tema es que en estas excepciones no existe control o seguimiento del proceso de contratar, solo luego de la ejecución de la misma se procede a dar cuenta y al ser supuestamente ejecutado formal y legalmente, da lugar a su archivo si previa fiscalización.

Investigaciones Nacionales

Fernández I. (2016) en su tesis de abogada titulada

[...] Las contrataciones directas vulnera algunos principios en la Ley de Contrataciones del Estado como el de trato justo e igualitario, de libre competencia y competencia y el principio de eficiencia, ya que por considerarse exoneraciones a dichos procesos de defensa legal, no se permite la concurrencia de postores y que estos puedan ser tratados con igualdad ante la Administración Pública [...] y se impide al Estado que cumpla con su función de poder escoger entre mejor calidad y precio para contratar.(p.7)

La idea que plantea es que todos los procesos deberían ser mediante licitación ya que con las contrataciones directas no se permite la concurrencia de los postores para que sean tratados por igual, en las contrataciones directas se prestan para caer en actos de corrupción ya que no existe una fiscalización previa ante una aprobación de la misma.

Otro de los autores, Crippen R. (2015), señala en su tesis, los efectos de las contrataciones, en nuestra realidad peruana, quien sostiene que de acuerdo al código civil, es un acto

jurídico, donde las partes se someten en forma voluntaria y de igual forma se obligan a cumplir conforme a los detalles de la misma , pero lo más interesante es que se busca en términos comunes que se cumpla con la finalidad de satisfacer las necesidades de los más afectados, por ello tiene su razón la solucionar administrativamente la situación de emergencias.

Queda claro entonces que todo contrato es la manifestación de voluntad de dos o más personas que produce derechos y obligaciones solo para las partes contratantes y sus causahabientes.

La abogada peruana Hernández (2012), en su tesis de maestría en ciencias políticas con mención en gerencia Publica titulada “Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector”, en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú.

“[...] Respeto al vínculo de los actos de corrupción y los procesos de selección, relacionados sobre las causas y motivos de la corrupción en los actos de la administración pública [...]”. (pag.8)

Hablar de corrupción en el Perú o en el mundo no es nada desconocido, porque es un fenómeno social, que ha iniciado sus actos en los sectores privados luego ha migrado a la administración pública, donde ha minado a todas las instituciones y por cierto a los servidores públicos desde los años 90 con la liberación del mercado, el sector público se ha visto en la obligación de adecuarse a las nuevas herramientas de gestión que ofrecen eficiencia y eficacia, así como calidad de los servicios y productos, sin embargo en situación de emergencia como así lo señala Landa (2003), quien sostiene que los decretos de urgencia no solo deben ser en términos generales, sino debe ser una norma que deslinde responsabilidades de cada uno de los actores, si bien es cierto la premura del tiempo no es la mejor condición, pero esto no es la excusa para poder desconocer los requisitos y proceder a cumplir sin la calidad que se debe prestar.

De acuerdo a lo señalado en la causa objetiva de los decretos de urgencia corresponda a medidas de emergencia, no siempre se ha constatado en algunos casos, no siempre han sido originados por hechos urgentes, dándose los decretos de urgencia no se aplica los trámites ordinarios previstos en la Constitución y el reglamento.

1.2.- MARCO TEÓRICO

De acuerdo la ley 30225, señala que las contrataciones que ejecutan los servidores públicos se debe basar en los principios de nitidez, validez, libertad, justicia entre los que señala en artículo 2 del mencionado cuerpo de leyes.

Lo mismo señala el artículo 27, que son supuestos respecto a la forma de comprar bienes o servicios por parte del Estado con particulares, pero igual se debe llevar a cabo la fiscalización y el control, sin embargo al ejecutar las compras no sucede lo previsto en la ley, dando lugar a signo de corrupción de funcionarios, quien indican que las norma les permite tal situación.

Si bien es cierto que al adquirir los bienes y servicios, también es cierto que artículo 85, que en las situaciones, una vez ejecutado el presupuesto tienen diez días para poder dar cuenta a la OSCE, con el informe respectivo, pero igual vemos que en estas situaciones la entidad medular de la supervisión, termina aceptando dichas adquisiciones directas, solo existiendo un simple filtro de supervisión, relacionado al requisito de estar habilitado el proveedor del servicio. Al hacer un análisis de la Ley 30225, de contrataciones del Estado, ha sido en base a la buena gestión de gobernabilidad del estado y de sus funcionarios, sin embargo a través de los DU, se omite los procedimientos administrativos que implica corrupción en el marco de delitos contra la Administración Pública.

Presentamos entonces una situación problemática, que consiste en que la misma norma ha elaborado la forma en un estado de emergencia, como lo señala el Artículo 27 de la Ley 30225, ha precisado que las compras directas, se desarrollan en dichos supuestos, que muchas veces basado en dicha postura, no se llega a realizar controles, dejando de alguna manera a su libre albedrío de los servidores públicos, siendo estas circunstancias idóneas para poder aumentar los signos de corrupción, máxime si no se encuentra con un programa de fiscalización y control, para dicho caso especial, de contratación directa, de hacerlo bajo dicha figura legal de la norma en donde se disfraza un acto de administrativo común, como exoneración.

Trabajos Previos

Citaremos las investigaciones elaboradas por la comunidad jurídica a fin de recovar definiciones y conclusiones de los supuestos materia de análisis.

Gráfico N° 1: Trabajos previos



Fuente: Elaboración propia (2018)

Investigaciones Internacionales

(R & GUATEMALA ZUÑIGA, 2017), en su tesis para optar el título de abogados, por la Universidad Rafael Landívar, titulada “Ley de Contrataciones del Estado en la administración Pública Municipal”. (p.89). concluye:

[...]En la aplicación de LCE, las administraciones municipales presentan a una gran cantidad de problema de diversas índoles, desde aquellos que no tienen naturaleza normativa, como la falta de personal preparada en temas de contrataciones y adquisición pública, o la ineficacia de las herramientas tecnológicas del sistema en Guatecompras[...] (p.127)

La conclusión citada desarrolla que las administraciones municipales en aplicación de la Ley Contrataciones del Estado ya que no tienen tecnología ni los profesionales adecuados para que puedan enfocarse a realizar los procesos de selección.

El trabajo desarrollado por, Logacho, V.(2015), en su investigación para obtener la maestría, en la Universidad que lleva por nombre. [...] “Estudio de causa de la Contratación Pública de bienes y servicios y su contribución al mejoramiento de la administración administrativa[...]” (p.89), que los proceso diseñados en la administración son: Se debe entender que las contrataciones en la administración pública, que están a cargo de los directores, quienes en última instancia son los que deciden la compra, ya sea desde el punto de vista técnico, económico, calidad, puntualidad,, lugar de entrega, requisitos que debe ser acordados, porque todo ello implica cumplimiento y obligación, como así lo ha sustentado Logacho.

El párrafo citado, desarrolla la profundidad del análisis del proceso de los procesos administrativo las cuales son utilizadas en las todas las convenios para la adquisición de bienes y servicios para obtener la buena pro.

El abogado Español Rodríguez J. (2015), en su tesis de doctorado titulada “El modificación de obras en la contratación Públicas”, presentada en la Universidad Complutense de Madrid señala: “El contrato de obras solía adjudicarse por subasta, salvo en casos especiales que podría licitarse por concurso subasta, conteniendo, entre otras exigencias, disponer de un número determinado de empleados o esclavos especializados [...]”. (p.38).

El párrafo de investigación citada, desarrolla respecto al contrato de obras indica que era usual que se realizara por subastas, en excepciones de algunos casos que se realizaba mediante licitaciones por concurso de subasta.

El abogado Español Borbor de la Cruz, W(2013), en su tesis de doctorado, señala: lo siguiente: La situación de emergencia da aun trato especial a la administración pública, y eso es parte del conocimiento de los gestores públicos, para lo cual deben preveer, porque las situaciones que se presentan son a veces muy graves, a tal punto que es imposible llegar a socorrer a los damnificados, pero si se trata de situaciones de desabastecimiento por negligencia de los administradores esto debe ser, precisa para las compra directas que realiza el estado, como lo sostiene Borobor.

Queda claro entonces que cada contrato en situaciones de emergencia no se realizara mediante licitación, toda vez que son situaciones denominadas excepcionales de acuerdo a la propia norma, que en muchos casos son por efectos de la naturaleza en otras situaciones que son efecto de la negligencia de las personas ajenas a dicha situación o que tiene conocimiento de la administración pública, pero que por decidía se produce dichos actos de estados de requerimiento que a veces llega a atentar inclusive contra la vida, en casos específicos de emergencias como terremotos sequias, inundaciones y otras, como se ha demostrado, la norma a previsto que dichas situaciones son posibles situaciones.

Arroyo A. (2013), ha señalado en; [...] “Los contratos administrativos definiremos aquellos que participaron una parte la Administración General del Estado, las provincias o los Municipios, la que por objeto la adquisición de efecto o materiales y suministros, la realización de obras el arriendo de edificios. [...]”. (p.138)

Los contratos administrativos entonces donde interviene la administración general del Estado la cuales su objeto la adquisición, ejecución de obras y todo lo que celebren para satisfacer una necesidad o realizar un fin de interés público general o provincial, si se Adecuan a la norma previamente establecida, serán reconocidos como eficaz, en tanto no cumplan con dichos supuestos, tampoco está sancionado, el tema es que en estas excepciones no existe control o seguimiento del proceso de contratar, solo luego de la ejecución de la misma se procede a dar cuenta y al ser supuestamente ejecutado formal y legalmente, da lugar a su archivo si previa fiscalización.

Investigaciones Nacionales

Fernández I. (2016) en su tesis de abogada titulada “La contrataciones directas en las contrataciones Públicas y la aplicación del Decreto Supremo 018-2002-PCM y Decreto Supremo 022-2008-DE-SG” presentada en la Universidad Privada del Norte de Trujillo señala lo siguiente:

[...] “Las contrataciones directas vulnera algunos principios en la Ley de Contrataciones del Estado como el de trato justo e igualito, de libre concurrencia y competencia y el principio de eficiencia, ya que por considerarse exoneraciones a dichos procesos de defensa legal, no se permite la concurrencia de postores y que estos puedan ser tratados con igualdad ante la Administración Pública [...]y se impide al Estado que cumpla con su oficio de poder escoger afiliarse mejor calidad y los precios para contratar” [...].(p.7)

La idea que plantea es que todos los procesos deberían ser mediante licitación ya que con las contrataciones directas no se permite la concurrencia de los postores para que sean tratados por igual, en las contrataciones directas de prestan para caer en actos de corrupción ya que no existe una fiscalización previa ante una aprobación de la misma.

Crippen R. (2015), el trabajo de su tesis, indica: [...] “El contrato definiremos como un acuerdo de voluntades, verbales o escrito, manifestando en común entre dos o más personas con aptitud de relacionarse a una determinada finalidad o cosa y a cuyo cumplimiento pueden cumplirse de manera recíproca” [...]. (pag.49).

Queda claro entonces que todo contrato es la manifestación de voluntad de dos o más personas que produce derechos y obligaciones solo para las partes contratantes y sus causahabientes.

Hernández T. (2012), en su tesis “Estructura de las redes de corrupción”. Señala que [...] “Respeto al vínculo de los actos de corrupción y los procesos de selección, relacionados sobre las causas y motivos de la corrupción en los actos de la administración pública [...]”. (pag.8)

De acuerdo a lo señalado, existen actos de putrefacción en los actos de la gestión, es por ello la cual existen tantos actos de corrupción en las contrataciones directas como en los casos de situaciones de emergencia, las cuales en muchos casos no son penalizados.

Landa C. (2003) en su ensayo “Los decretos de urgencia en el Perú”, alude lo siguiente: que los DU, se dan en situaciones muy especiales, porque o consideran los procesos que regularmente se han establecido en la ley de contrataciones.

De acuerdo a lo señalado en la causa objetiva de los decretos de urgencia corresponda a medidas de emergencia, no siempre se ha constatado en algunos casos, no siempre han sido originados por hechos urgentes, dándose los decretos de urgencia no se aplica los trámites ordinarios previstos en la Constitución y el reglamento.

Es una forma oportuna de entender las diversas teorías y normas que existe respecto a las compras directas en una situación que la constitución, la norma especial lo ha considerado, en post de una adquisición de bienes y servicios se lleve a cabo considerando los usos y las buenas costumbre y desde la mirada pública, sea transparente ante la luz de la sociedad, el marco teórico debe estar argumentada, de hecho, lo descrito se estructura desde el momento de la consulta en fuentes documentales o con expertos, asimismo el profesional investigador realizará su marco teórico de forma precisa , pleno e importante.(Gómez, 2012,pag. 43)

Teniendo en cuenta lo descrito permite desarrollar y establecer unos de los manuales que constituyen la descripción del problema, fundamentada en hechos la cual realizaremos a base de fuentes documentales.

La implementación:

Precisaremos que la Implementación permite declarar la actividad en realizar práctica, medidas y métodos. Y así poder concluir dicha actividad en la ejecución u/o puesta en marcha de una opinión planificada, ya sea, de una aplicación informática, un plan, modelo científico, diseño concreto, estándar, algoritmo o política.

Sánchez A. y Ramírez A. (2016), añade al respecto: “En el área de políticas públicas, la Implementación es "el cambio dirigido que sigue al mandato de una política, el proceso de reordenar patrones de conducta según el conjunto de prescripciones derivadas de una decisión.” (p.4)

En este caso la investigación se enmarca en la implementación se origina por una identificación de necesidades, equivalente a lo que serían un problema definido como una situación insatisfactoria que nos sirve para que nos ayude a justificar una intervención pública.

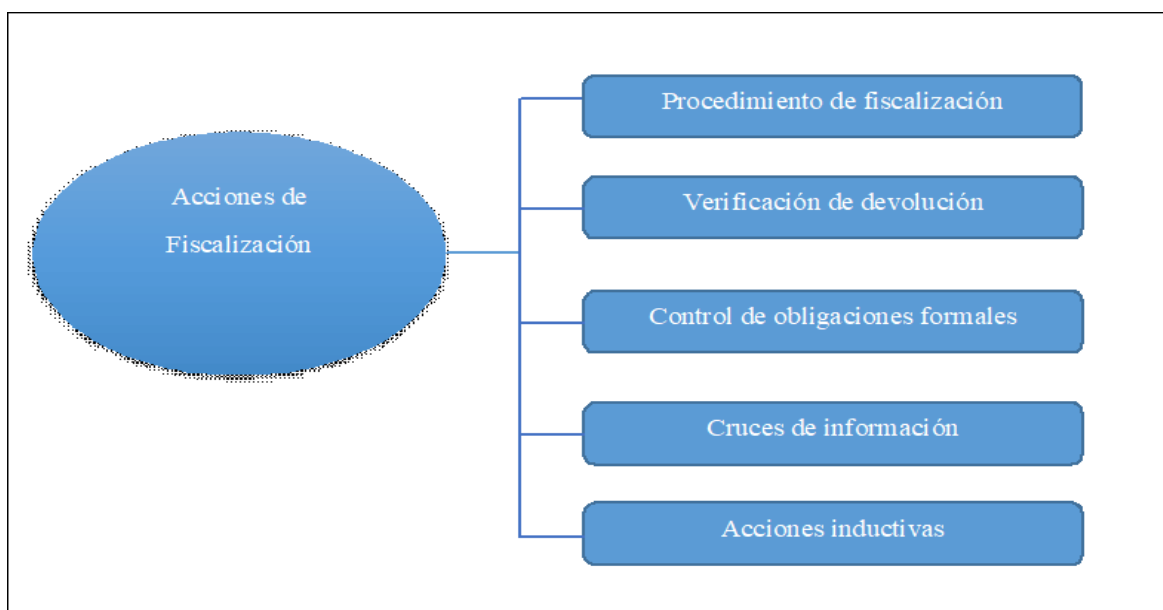
Fiscalización:

La actividad de este contexto de fiscalización implica a raíz de actos implicados a raíz practicados realizado por la administración, que como resultado final tiene como finalidad primordial verificar los procedimientos realizados en las obligaciones tributarias de contribuyente.

En el art.62 del Código Tributario, señala:

La tarea de la Fiscalización, consiste en realizar estudios previos, en las compras directas, en situaciones que ha previsto la propia norma.

Gráfico N° 2: Acciones de Fiscalización



Fuente: Elaboración propia (2018)

Sánchez A. y Ramírez A. (2016) consideran que: [...] “la inspección se basa de una actividad material en la Administración, lo precisado posee un lugar de despliegue medios personales y materiales para desarrollar las comprobaciones que poseen. Correspondan. Es una actividad técnica, realizada por funcionarios públicos cualificados. [...] (p.539)

Es preciso mencionar que se ha definido la fiscalización como el ejercicio de un “deber - control” que busca asegurar sobre todo la adecuación de la actividad estatal a la legalidad, asimismo se basa en la inspección investigación y el control de la misma.

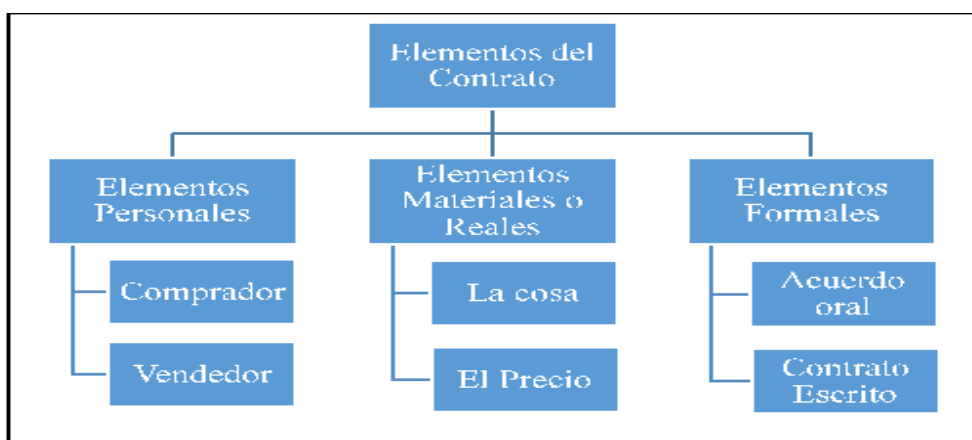
Decretos de urgencia

A fin de dejar claro la definición de decreto de urgencia, se ha recurrido a la revisión la cual se expresa de la siguiente manera

El maestro Landa C. (1996), menciona lo siguiente: la doctrina ha señalado que los estados de emergencia son debidamente motivados, es decir el poder ejecutivo previa evaluación procede a emitir dicho decreto de urgencia, sin embargo en estas situaciones los servidores no proceden de acuerdo a lo establecido en la constitución en su artículo 137, que señala que se debe cumplir con los requisitos mínimos de verificación, constatación, eso implica, control y fiscalización de mutuo propio, pero en la realidad no se realizan, atentando de esta manera contra los necesitados en beneficio de los administradores, quienes solo se lucran, en agravio del estado, es una mirada de Landa.

En situaciones que se presenten como en caso de una de una emergencia en la presente del ejecutivo está obligado a realizar regulación optimista sin seguir los procesos regular que se encuentra previsto en la Constitución y el Reglamento.

Grafico N° 3: Elementos del contrato



Fuente: elaboración propia (2018)

Nuestro Código Civil respecto a los contratos, deja la libertad y voluntad de las partes para asumir las obligaciones desde el inicio del contrato.

En consecuencia, el contrato es la declaración de voluntad entre dos o más personas, cabe indicar el contrato posee tres esenciales elementos se describe lo mencionado: elementos personales, elementos materiales o reales y el último elemento formales las cuales se visualizan en el grafico número tres.

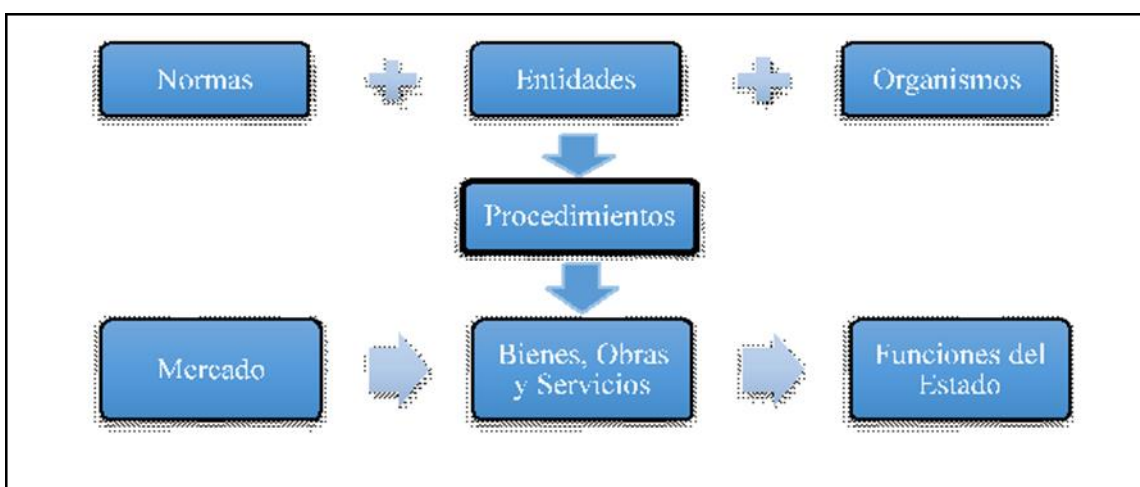
Elementos formales, En ciertos casos de contrato es posible que se pida una forma de celebración, en la que podrá ser, firma ante el notario y testigos, forma escrita etc.

Exigencias del Contrato, principalmente se consideran: consentimiento, objeto y causa. El primero es aquella manifestación de voluntad de todas las partes que se encuentran en el contrato, consentimiento de todas las cláusulas establecidas en dicho contrato, oferta y aceptación y debe ser libre y voluntaria. El Objeto, es la esencia de la misma y por último la causa que lo motiva a las partes a contratar.

El jurista Argentino Bercaitz M. (1980) sostiene que se debe entender por procedimientos de contratación administrativa:

[...] Se considera a los procedimientos de contratación administrativa como especies del género procedimiento administrativo. Tal especialidad se justifica por el aumento de la celeridad que impone el procedimiento de contratación administrativa. Sin embargo, el apartarse del régimen común, no es tanto como pueda presumirse, dado que los procedimientos de contratación administrativa deben ajustarse a las disposiciones del procedimiento administrativo en general en lo que respecta, por ejemplo, al régimen propio de los actos administrativos, a la regulación de la competencia del órgano, entre otros requisitos. Por esto último, se le critica a la licitación pública y a los procedimientos de contratación administrativa en general, que resultan a veces lentos. (p.312). En mi opinión, dichos procedimientos son instrumentos útiles que permiten impulsar la libre competencia entre los oferentes con la finalidad de adjudicar al mejor. Entre las ventajas que logran identificarse en dichos procedimientos pueden mencionarse que aseguran, generalmente, los precios más ventajosos, eliminan los favoritismos y permiten un contralor eficaz. Los procedimientos de contratación administrativa son instrumentos por imperativo de ley, es decir, se rigen por el principio de legalidad. Esto implica que la Administración Pública, ya sea para adquirir bienes y servicios o para adjudicar al prestatario de determinado servicio público, deberá utilizar aquellos mecanismos expresamente tipificados y respetar las correspondientes etapas.

Gráfico N° 4: Sistema de Contratación Pública



Fuente: elaboración propia (2018)

Las contrataciones Públicas

Contrato público, cabe indicar que dicho contrato una de las partes posee la función de administración pública cuando se realiza como tal, estaría sujeto a un régimen jurídico frente a la administración. El fin del mencionado tratado busca el cumplimiento de las partes, conforme lo señala el derecho público. En la realización de un contrato administrativo está en la obligación de ambos entes el privado y el estado a través de sus funcionarios.

Procedimientos Administrativos

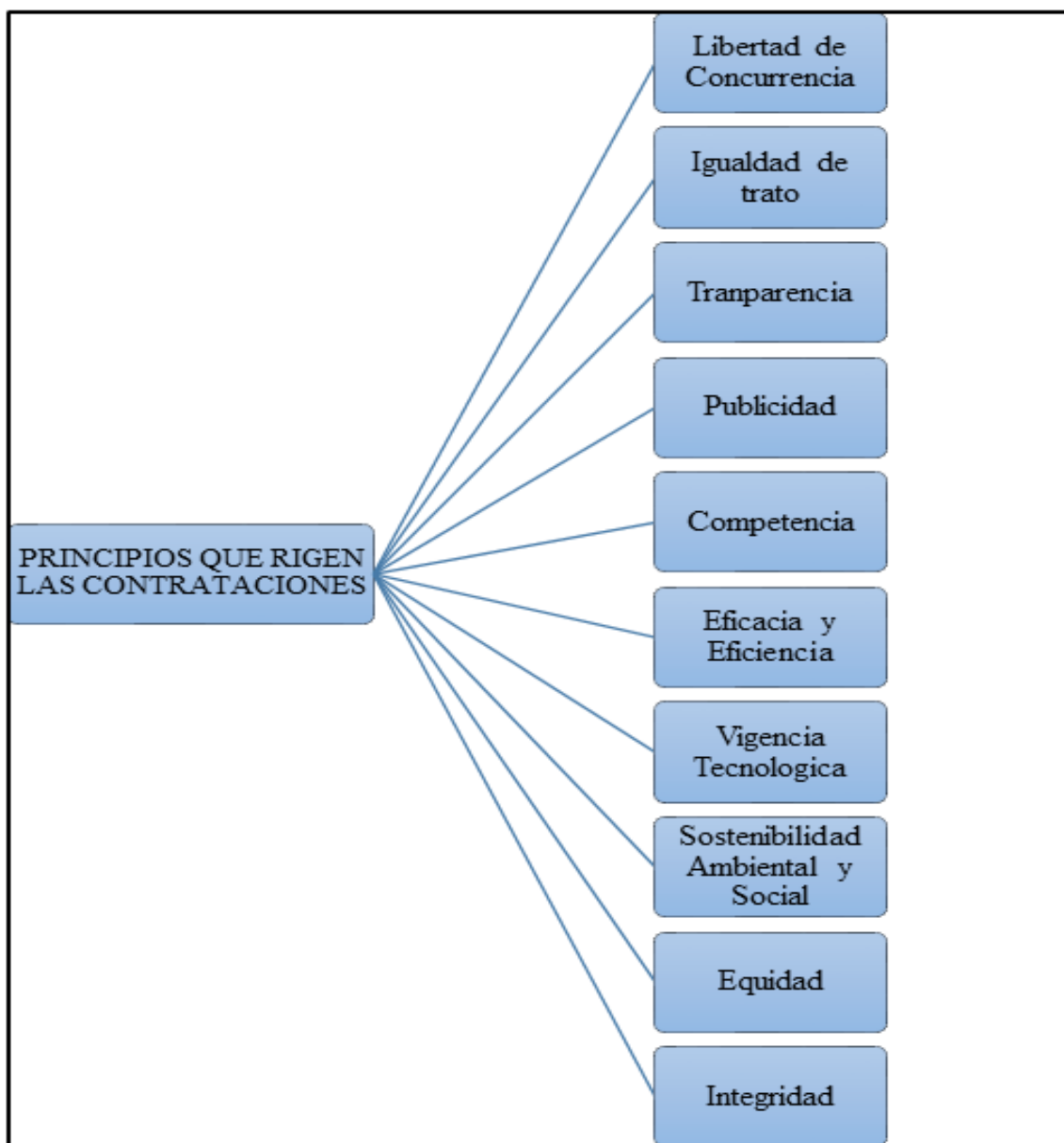
En dicho contexto se encuentra una conexión de género especie entre el procedimiento administrativo (género) y cada procedimiento de contratación administrativa el procedimiento de contratación administrativa (especie); cabe indicar previo a la descripción en que se basa el procedimiento administrativo es el conjunto de trámite y formalidades en la que se debe visualizar la administración en cada actividad que realice.

[...] Al respecto, Sayagués E. (1960). [...] sostiene que los órganos de la administración se mueven dentro de los límites que fija el derecho, sujetándose a reglas de procedimiento determinadas. Es indispensable no sólo para encauzar debidamente a las administraciones públicas, sino como garantía de los particulares afectados por la actividad que desenvuelven [...] (P. 471)

En este sentido, toda ley o norma que pretenda organizar el procedimiento administrativo debe tener en cuenta varios principios fundamentales: fijación de plazos para la sustentación y terminación de los expedientes; posibilidad de los interesados de producir prueba con amplitud razonable.

Contratos de la Administración Pública en Derecho comparado, como son los países europeos, que tienen sus normas y distinta realidades como es el caso que los estados de emergencia, solo son por temas desastres naturales y eminentes peligros, que no es posible prever o imposible de frenar. Pero no es aceptable por efectos de la negligencia de los servidores público, porque se les contrata y paga justamente para evitar situaciones de gestión.

Grafico N° 5: Principios que rigen las contrataciones



Fuente: Elaboración propia (2018)

Como indica Morón, Sin embargo, existen las contrataciones que se realiza mediante procesos de selección con el fin de contratar de forma oportuna, asimismo los estados europeos considerando las situaciones de emergencia que son cíclicas, por año o dos o más, están preparados para hacer frente a dicha situación de emergencia y sobre ello administran los presupuestos del estado en mejores condiciones a favor de los necesitados.

Principios

Retamozo (2009). Señala; que los principios, como así lo han considerado otros países en su normas, que las adquisiciones en situaciones de emergencia de considerar la situación de estado de emergencia y por tanto de necesidad de un determinado producto o bien y deben de adquirirlo en las mejores condiciones y no de lo contrario,, siendo lo ideal para la gestión de un funcionario.

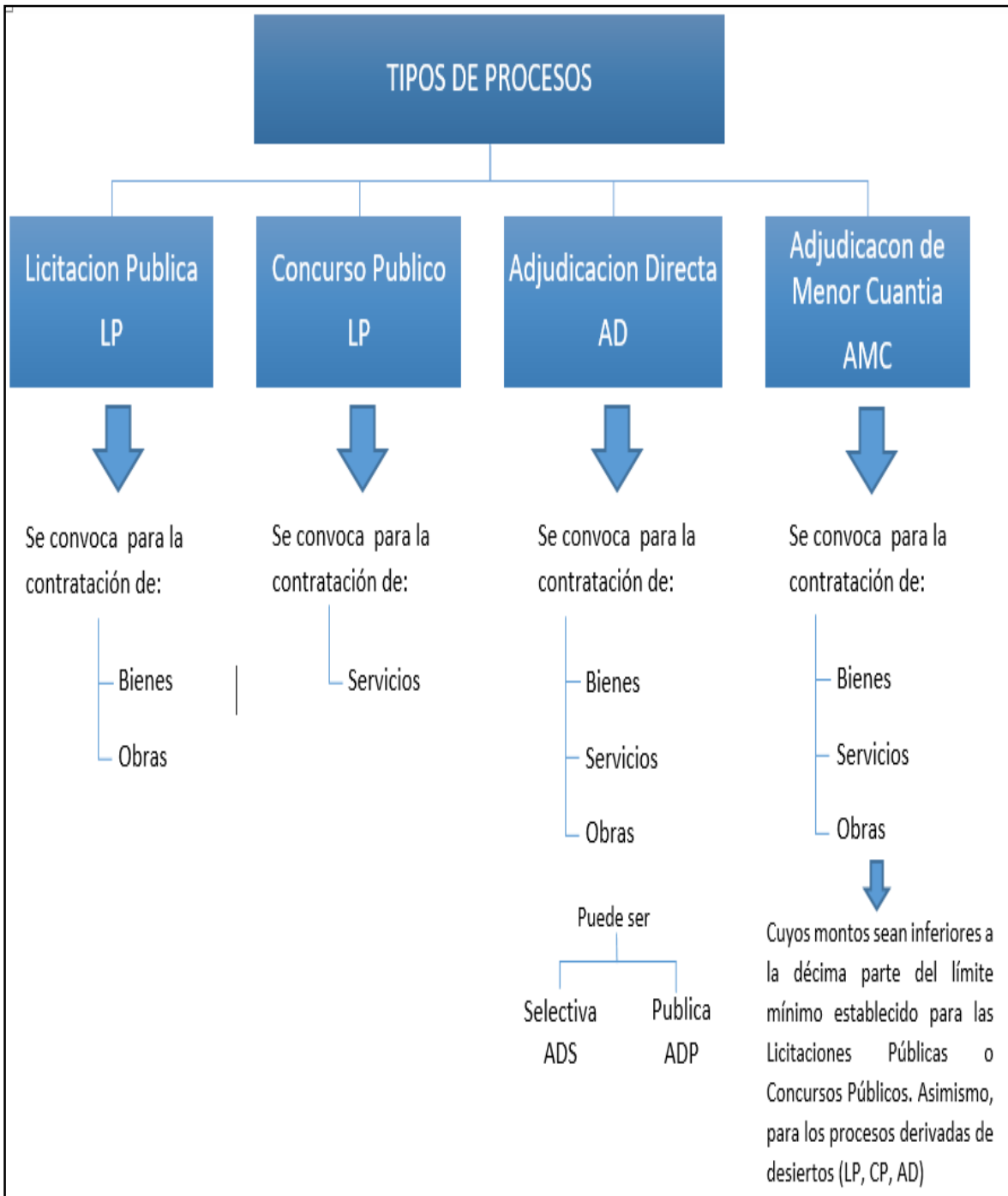
El jurista Bacacorzo G. (2001), en su libro “Tratado de Derecho Administrativo” sostiene:

[...] La administración pública es el que más consume y el cliente fundamental en cada país, asimismo la contratación administrativa diariamente obtiene más bienes y amplia los servicios con el fin de complacer cada necesidad de vuestra población, que suman y anhela a un bienestar conforme con cada progreso del ser humano. [...] (p. 234)

Estos contratos se establecen por una convención generadora de relaciones jurídicas o con el mero consentimiento de adhesión por el particular a situaciones preestablecidas por la administración.

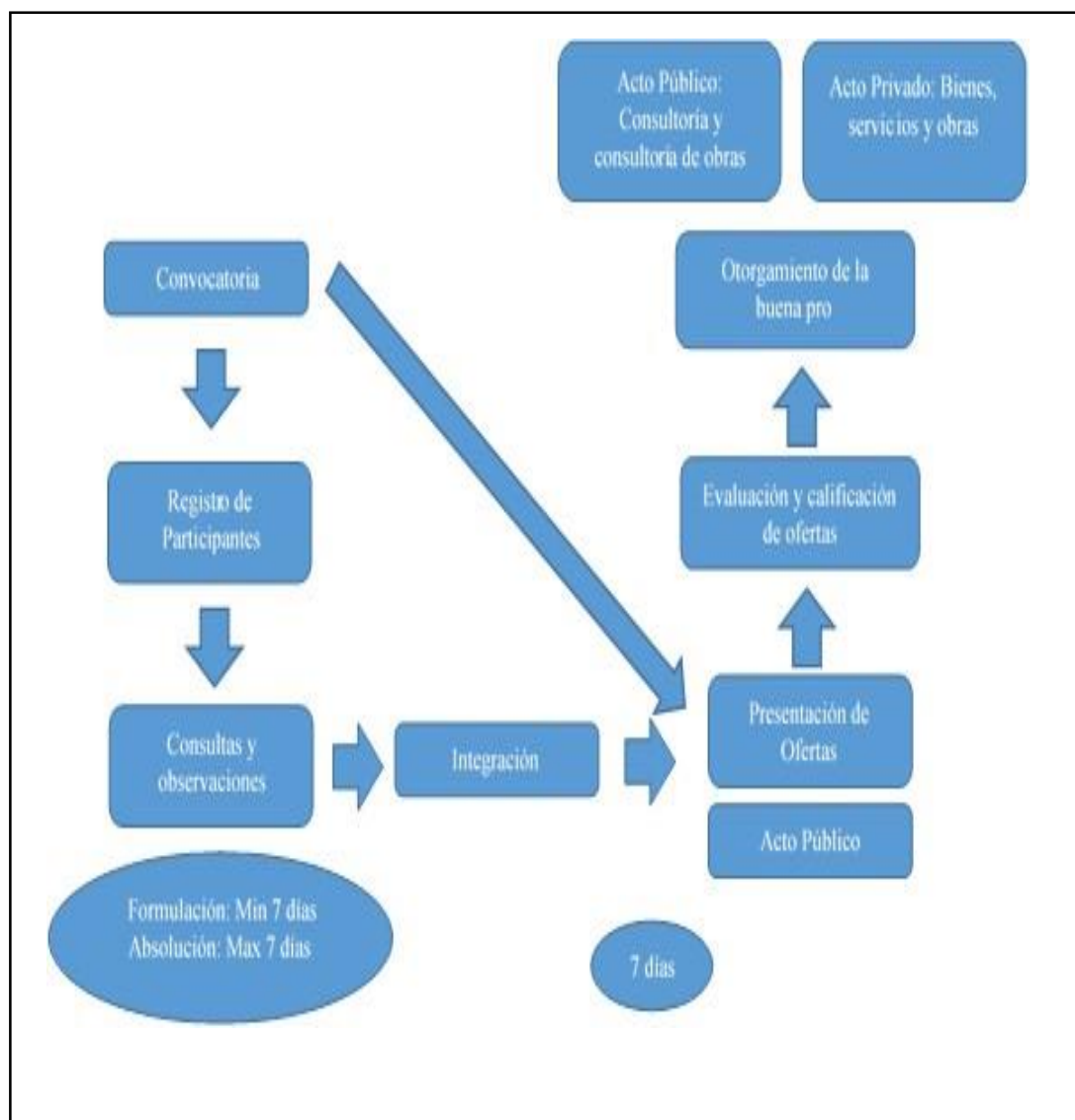
Métodos de Contratación, ha sido modificado por la propia norma 30225, buscando ser eficiente la administración pública al momento de planificar, y ejecutar el presupuesto basado en los principios que basado en experiencia pasados ha sido mejorada.

Gráfico N° 6: Procedimiento de Selección



Fuente: Elaboración propia

Proceso de Adquisiciones con el Estado, conforme a la Norma de Contrataciones

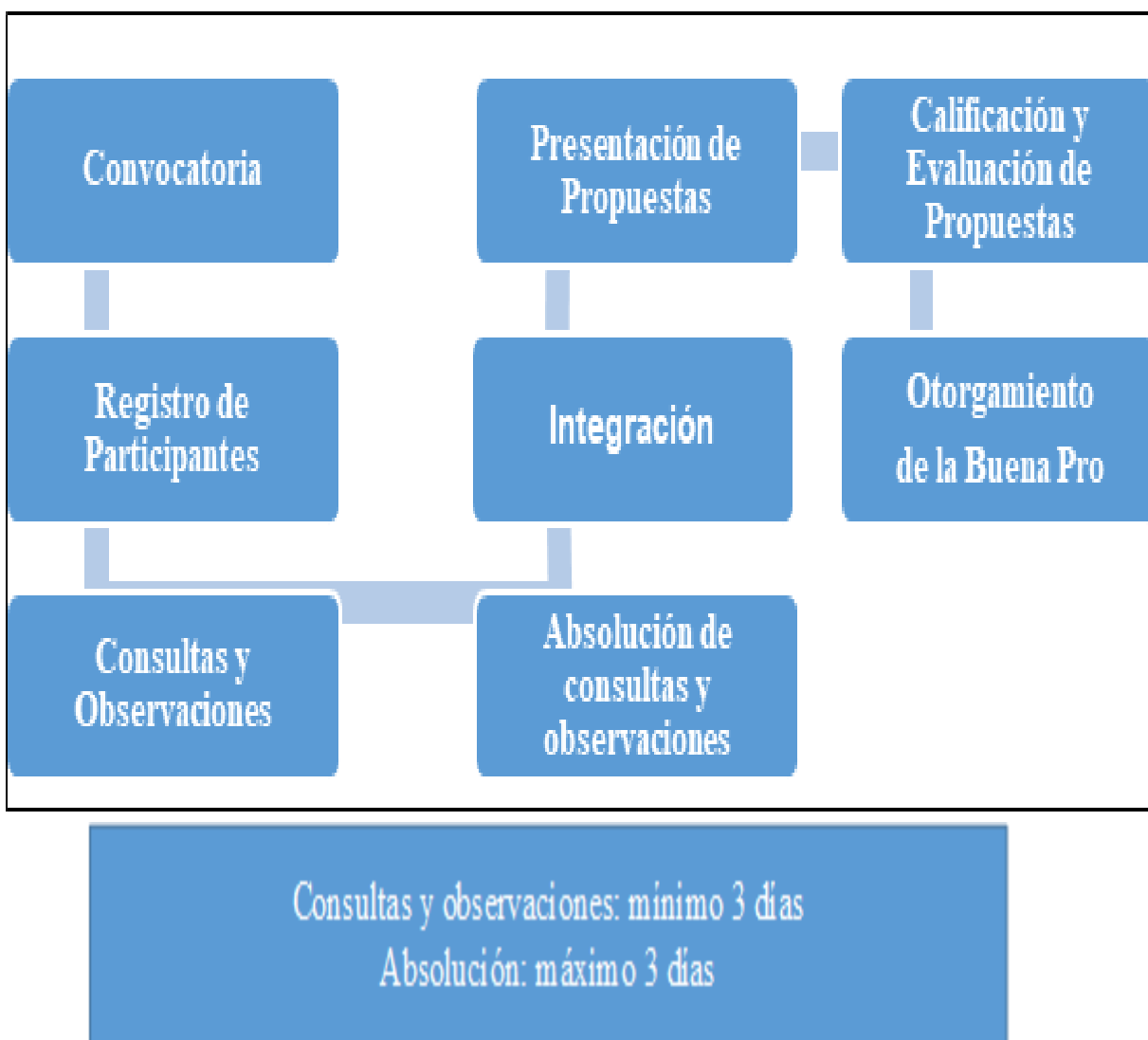


Fuente: Elaboración propia del autor (2018)

Adjudicación Directa Pública y Selectiva

Mediante pronunciamiento N° 059-2002 (GTN) se estableció que en este tipo de procesos la convocatoria y la adjudicación de la buena pro.

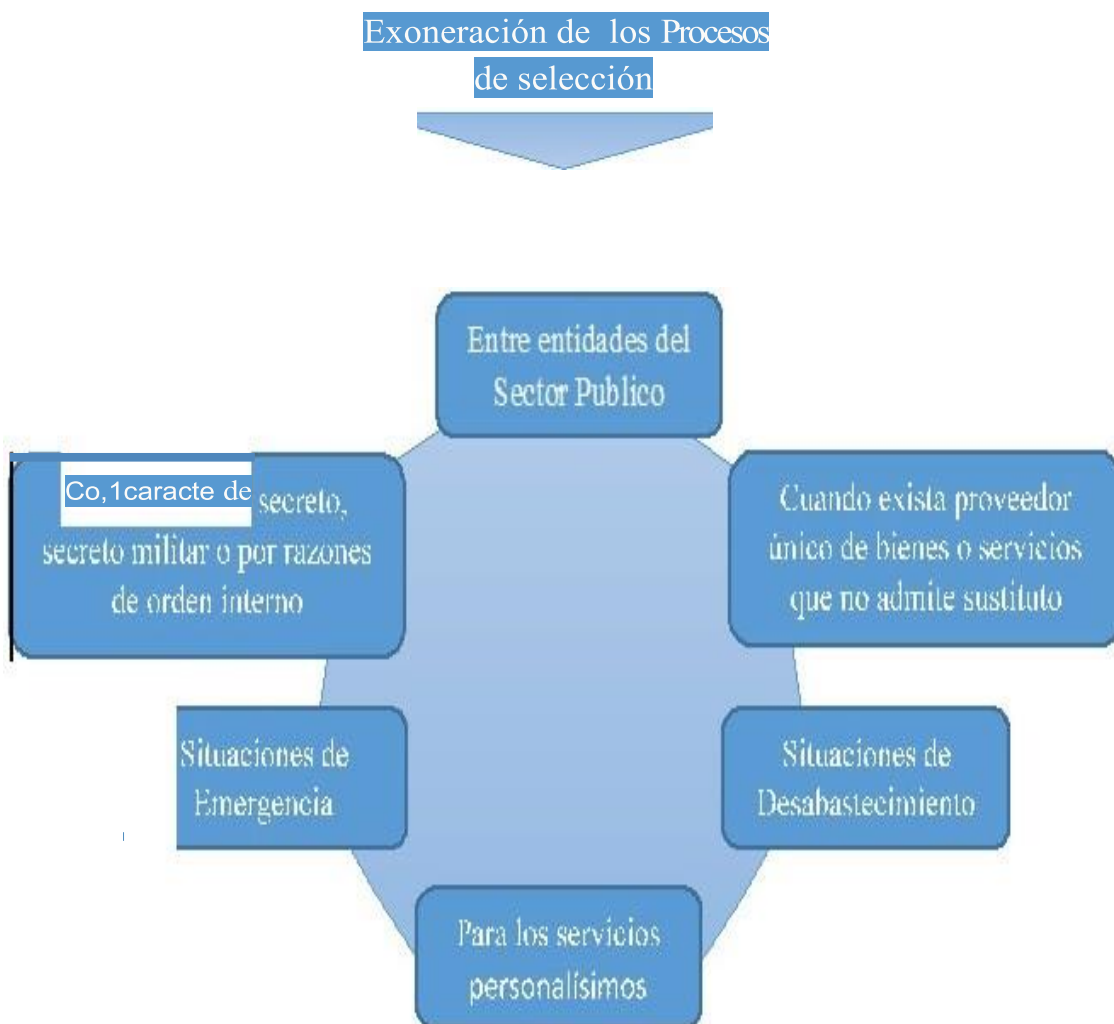
Gráfico N° 8: Procedimientos de Adjudicaciones Directas



Fuente: Elaboración propia del autor (2018)

Pues bien en las causas de las exoneraciones siempre requieren opinión favorable de la Contraloría General de la República, tener presente y dejar claro que no existe una: fiscalización para aprobar los decretos de urgencia en situaciones de emergencias.

Gráfico N° 9: Exoneración de los Procesos de Selección



Fuente: Elaboración propia (2018)

El artículo 20 de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, para lo cual se ha establecido los supuestos los mismos que debe ser ejecutados por los servidores públicos.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

De acuerdo a la norma es la institución comisionada de poder realizar estudios de seguimiento y análisis de sus informes, que se han formulado en estado de emergencia, para la adquisición de bienes y servicios, pero ellos luego de haber transcurrido 10 días de haber adquirido las compras directas, están en la obligación de enviar el documento a la OSCE, entonces nos preguntamos qué función cumple dicha institución, si la compra ya sea efectuado ya está concretada, ya está consumida, ¿dicho organismo no tiene otra cosa más que dar la conformidad, pero este tema es parte de la gran corrupción, porque bajo este sistema metodológico, ninguna empresa privada ha sido sancionada y menos ningún funcionario público se ha detectado que es corrupto, sino hasta que la denuncias que se decepcionan en Contraloría, los mismo que luego descubren todo lo contrario a informe enviado por la institución y la OSCE.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En toda investigación científica es necesario formularse una interrogante, la misma que tiene relación directa con el problema identificado, en este caso es sobre en situaciones de emergencia, se emite un decreto de urgencia y a partir de dicha condición los procesos de compra directa por parte del estado, no se lleva a cabo ninguna fiscalización o control, por ello es necesario formular las siguientes preguntas:

Problema General:

¿Cómo los Decretos de Urgencia afectan en la permanente infracción de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones directas, Lima 2016?

Problemas específicos 1.- ¿De qué manera los Decretos de Urgencia son un privilegio en las Contrataciones Directas de las entidades e influyen en actos de corrupción, Lima 2016?

Problemas específicos 2.- ¿Cuál es el rol de OSCE en la prevención de infracción de la Ley en proceso de selección de manera directa?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La metodología de la investigación científica, requiere que la misma sea justificada, por tener relevancia jurídica, social económica, metodológica, para poder superar una situación que basado en un decreto de urgencia, la administración pública como tal se ve afectada en cuanto al procedimiento, en cuanto a la calidad de los servicios o productos, pese a señalar que el artículo 137 de la propia constitución, ha prescrito que aun dicha situación debe de cuidar la calidad de los servicios, la oportunidad, por lo que se debe justificar de la siguiente manera:

Teórica

Considero que la realización del presente trabajo de investigación tiene importancia teórica; por cuanto, está incluido en la norma de contrataciones con el estado, sin embargo al momento de ser considerado en el artículo 27, que señala todos los supuestos de la forma como contratar, a los proveedores que debe estar registrados ante OSCE, de igual forma la constitución señala que se debe contratar en forma directa siempre y cuando se mantenga en todo momento la calidad y se respete los procesos y tienen un tiempo de 10 días para poder informar a la OSCE, sobre las compras efectuadas. Sin embargo se ha omitido por desconocimiento de los que aprobaron dicha norma legal o en todo caso la partición de la corrupción es un poder que no se puede frenar tal situación tan fuerte en la administración pública, que ha permitido que en el proceso de aprobación de dicho dispositivo legal, no se considere la Fiscalización y control de los procesos de compra directa.

Metodológica

Otra forma de justificar el presente trabajo, bajo el esquema metodológico, es que durante el estado de emergencia ya sea por desastres naturales o no, la metodología utilizada no es la más apropiada, porque la norma ha establecido los supuestos para la compra de bienes o servicios, por cuanto en su ejecución se aplica las diversas técnicas metodológicas que no son las idóneas, para el estado, para la administración pública propiamente dicha y respecto al presupuesto asignado en forma extraordinaria, no se ha precisado que se debe cumplir desde el punto de vista, procesal y técnico que permita diseñar una metodología, congruente, para que en última instancia en estos momento de emergencia, se cuente con productos y servicios de calidad, cumplir con los

procesos, que los proveedores tengan la oportunidad en esos momento de emergencia, se inscriba de inmediato como proveedor, siempre y cuando n o haya sancionado por malas prácticas comerciales.

Práctica

La importancia desde el punto de vista práctico, se cumple con la formalidad mínima que es que el proveedor esté inscrito, que luego de las compras directas por parte de los funcionarios públicos, estas cumpliendo lo estipulado en la norma, se da cuenta al OSCE, de los actos jurídicos producidos, pero en ningún momento dicha práctica va en mejora de la sociedad afectada, por ello en la actualidad se está protegiendo jurídicamente a los corruptos, con instrumentos legales, que es parte del sistema donde el dinero que administra el estado, no es controlado y fiscalizado, para que dichas adquisiciones cumplan con el gran objetivo, de eficiencia y eficacia de la gestión, lo cual se justifica para mejorar a través de la diversas propuestas.

1.5.- OBJETIVOS

Luego de haber identificado los problemas, tanto el general como el específico, se procede a fijar objetivos, que es la razón de ser de la investigación científica, porque a dicho problema, se le debe buscar soluciones, a través de la3 formulación de objetivos a lograr, siguiendo ciertas pautas de posibles de ejecutarlas, y que exista coherencia entre problema y objetivos, también se ha precisado que los objetivos es la razón de ser de la investigación, en base a ello se ha formulado los objetivos:

Objetivo General:

Determinar cómo los Decretos de Urgencia afectan en la permanente infracción de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones directas, Lima 2016.

Objetivo específico 1: Analizar si los Decretos de Urgencia constituyen un privilegio de las contrataciones directas en las entidades y ocasionan actos de corrupción, Lima 2016?

Objetivo específico 2: Analizar el rol del OSCE en la prevención de infracción en proceso de selección de manera directa.

1.6.- SUPUESTOS DEL TRABAJO

Una que se ha formulado los objetivos, en forma coherente se debe proponer en forma afirmativa los supuestos, los mismos que se basan en el grado de conocimiento que debe tener el investigador, para poder tener mucha más claro y debe ser entendido como la forma como se sustenta los supuestos, relacionado a la contratación o compras directas en situaciones de emergencia, que los servidores basados en tal dicho fundamento legal, no van más allá de lo indicado en la norma, situación que no cumple con el objetivo.

Supuestos Jurídicos general.- Decretos de Urgencia afectan en la permanente infracción de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones directas de los procesos de selección. Las infracciones que se cometen durante el periodo de emergencia, hace que no se cumpla con la calidad, con los procesos, con las exigencias de eficiencia y eficacia, solo es suficiente la formalidad sin importar el verdadero objetivo, siendo este una vía para lucrarse unos cuantos en beneficio de los malos servidores de la administración pública.

Supuesto jurídico específico 1.- Si, los Decretos de Urgencia constituyen un privilegio de las contrataciones directas en las entidades y ocasionan actos de corrupción en el contexto de delitos contra la administración pública. Porque los que deciden en última instancia de comprar bienes y servicios, por parte de un servidor público en contubernio con el empresario privado, solo buscan beneficiarse en perjuicio de la sociedad y del estado mismo.

Supuesto Jurídico específico 2.- Rol del OSCE en la prevención de infracción de la Ley en proceso de selección de manera directa, que otorgan las entidades a partir de los Decretos de Urgencia. La norma ha considerado que se eliminan todo tipo de procesos, para adquisición de productos y servicios, siendo el rol de la OSCE, un simple receptor de los Informes, donde su función queda subsumida a un recepcionista, que solo da la conformidad, como así queda acreditado con abundantes documentos que lo ha investigado la Contraloría a raíz de denuncias de terceros afectados.

II. MÉTODO

La Metodología utilizada en la presente investigación con mirada cualitativa, basada en la Teoría fundamentada y la Fenomenología, nos va permitir trabajar en base a lo señalado en la norma de contrataciones con el estado, mediante el cual no se va a manipular los procesos, se obtendrá información, relacionada a la forma como se va a realizar las adquisiciones de bienes y servicios, a través de la modalidad de Compras Directas, donde se omite procesos y solo se requiere que los Proveedores estén debidamente inscritos en su condición Abastecedores al estado.

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación, respecto al diseño, es no Experimental, porque de acuerdo a la información obtenida relacionada a los Decretos de Urgencia, en Situaciones de Emergencia, donde los funcionarios públicos basados en dicha situación, no cumplen con los procesos señalados en la nueva ley de contrataciones con el estado, por lo que la información se obtiene en base a los Informes, que se presentan luego de un tiempo determinado, por lo que la información son de hechos pasados, y se ha recogido la datos en un solo momento, en forma transversal.

Otro de los indicadores en la presente investigación es lo relacionado relacionados al diseño, utiliza como Método la Teoría Fundamentada, que va a permitir, recoger la datos, fechas y demás informes que permita construir una teoría basado en la realidad, los mismos que provienen de personas y funcionarios públicos que trabaja en la actualidad en la administración pública corroborado dichos datos por los funcionarios que laboran en el OSCE.

Los diferentes autores señalan que efectivamente en una investigación de este forma, lo que se busca es describir, explicar y argumentar jurídicamente las situación real, se puede nombrar a Xavier Vargas, Alberto Caballero, Mario Bunge, cada uno de ellos son los que coinciden en obtener información de la realidad de los hechos para luego analizarlos. Los mismos que consideran que el método hermenéutico, será otra de las herramientas que van a permitir construir la realidad, relacionada a las compras directas en situaciones de emergencia.

Tipo de Estudio, referente a la investigación de las compras directas en situaciones de emergencia se ha determinado que al existir una norma que no ha considerado que durante las compras directas por parte de los servidores, se está hablando de un vacío legal, por lo que se trata de investigación tipo aplicada, porque es para solucionar un problema de inmediato,

frente a una situación donde los funcionarios públicos que saben perfectamente que no son sujetos de control, ejecutan basados en la norma, lo cual siendo aplicada va a permitir explicar cuáles son los efectos, para la sociedad y para la propia administración pública.

Es argumentativa porque permite decir la verdad respecto a la situación real y en base a los datos obtenidos adecuar a la realidad, de igual forma argumentar es probar, demostrar, cumplir con las formalidades un hecho determinado.

Para la Teoría Fundamentada, López (2013) refiere que: este método permite recoger información, datos, fechas, o todo lo concerniente al interés del investigador, para poder adquirirlos mediante el diseño de la investigación, para ello se recoge la información y se administra en forma eficiente, de tal manera que luego se procede a un análisis, para que en base a los datos reales, se construya la nueva teoría, la misma que luego deber ser comprobada, y sea reconocida por la comunidad científica, para ser aceptado como tal.

2.2 MÉTODO DE MUESTREO

Como se ha mencionado la presente investigación, es para poder conocer las cualidades que se presentan en una situación de emergencia, donde se puede identificar los sucesos más relevantes, por lo tanto el Muestreo es No Probabilístico porque se elegirán uno o más Informes, los mismos que son elegidos a criterio del investigador, para así demostrar que el Artículo 27 de la ley de contrataciones tiene sus defectos, no por la cantidad, sino porque la omisión de dicha norma, permite que se sigan contratando en forma directa, bienes y servicios, sumado a la situación especial que se presenta, por ello se analiza un hecho emblemático que se ha producido bajo estas circunstancias y que el sistema de control y fiscalización no se ejecutan.

Además se sustenta en la elección del investigador, porque se basan en lo que señala la norma y al existir un vacío o faltante, respecto al control y fiscalización, en situaciones de emergencia, se debe decidir por un hechos que reúne los requisitos basadas en la norma.

Caracterización de sujetos

En el trabajo que se ha diseñado, se ha cumplido con lo planificado porque han participado, las personas que trabajan en la administración pública, de igual forma se ha entrevistado a los funcionarios que trabajan en OSCE, quienes, su participación ha sido de suma importancia, porque en última instancia ellos son los que aplican la norma de contrataciones con el estado y en situaciones de emergencia, solo cumplen con la formalidad, de llevar cabo una fiscalización. Del mismo modo se ha contado con la participación de los

abogados y gestores de la administración pública en contrataciones con el estado, quienes advierten que efectivamente, existe un vacío legal, respecto al control y fiscalización.

Otra situación que ha permitido conocer, de cerca la opinión de los pobladores, quienes son los que pueden señalar con total objetividad si el servicio recibido en situaciones de emergencia ha cumplido o no su objetivo.

En ese sentido se ha escogido a los jueces, representantes del órgano administrador de justicia del País el Poder Judicial, especialistas en materia penal la cual cuentan con 5 años como mínimo de experiencia.

También se ha tomado en cuenta los representantes del Organismo Supervisor son profesionales que saben a fondo la problemática de la investigación, ya que su función es velar y promover que las Entidades realicen Contrataciones eficientes bajo los parámetros de Ley. Además se ha tomado en cuenta los abogados litigantes en Contrataciones, profesionales del derecho, ya que son especialistas de conocer el fondo del problema de estudio.

2.3 RIGOR CIENTÍFICO

Toda investigación requiere, que se cuente con el asesor, quien basado en la metodología científica, exige que se debe cumplir con dos elementos esenciales, tales como la Confiabilidad y la Validación. Respecto a la **Validación** de los instrumentos utilizados, quienes son expertos en la materia que ha permitido dirigir a través del método inductivo, que se prepare y ejecute en forma eficiente, por ello han sido validados por tres especialistas en la materia, que permitieron obtener un alto porcentaje, tanto de la propia validación como así de la guía de entrevistas, del análisis documental, la misma que ha tenido aceptación, al momento de su ejecución. Respecto a la **Confiabilidad**, el tema por su propia naturaleza, requiere que las personas a entrevistar, tengan experiencia en emitir sus informes, de igual forma los especialistas de la oficina de OSCE, de y las técnicas desarrolladas, de los administradores de la Administración Pública, que realizan contratos desde el punto de vista de gestión previsional y de igual forma desde el punto de jurídico.

VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS:

Se realizó una validez del desarrollo del tema de la cual expertos en la temática y metodólogos dando validez y garantizando la confiabilidad de los mismos.

Tabla N° 1 Tabla de validación de instrumento

VALIDACIÓN			
NOMBRE DE EXPERTOS	INSTITUCION QUE PERTENECE	GUÍA DE ENTREVISTA	GUÍA DE ANALISIS DOC.
La Torre Guerrero Angil Fernando	Universidad Cesar Vallejo	95%	95%
	Lima - Norte		
Roque Gutiérrez Nilda Yolanda	Universidad Cesar Vallejo	90%	95%
	Lima - Norte		
Gamarra Ramón José Carlos	Universidad Cesar Vallejo	95%	9

En el presente cuadro se ha realizado un resumen de los requisitos que se ha exigido a los entrevistados, del Poder Judicial por su especialidad en emitir sentencias, personal de la OSCE, por tener la experiencia en temas de contratación directa y los abogados litigantes con especialidad en contrataciones con el estado.

Fuente: Elaboración propia

Técnica de recolección

Para poder obtener información relevante de los Informes, que se formulan de las compras directas, en situaciones de emergencia los mismos que son amparados por el Decreto mismo, es necesario recurrir a la ayuda de técnicas de recolección de datos más recurrentes para el derecho con postura cualitativa, para lo cual como lo sostiene Barrera, quien sostiene que la investigación cualitativa, es construir los conceptos o mejorar las practicas, para lo cual se trabaja con muestreas representativas, para poder generar las hipótesis, sobre el cual se procederá a formular los cuestionarios, para poder comprobar la hipótesis.

Análisis documental

Esta técnica de recolección de datos es utilizado en la presente tesis con la finalidad de primero de manera ordenada analizar la información de todos los documentos relacionados a las unidades temáticas de la investigación.

2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE DATOS

El trabajo investigado está basada mediante el método de análisis la cual logra alcanzar soluciones mediante materiales de la cosecha de datos característicos o interpretativos, los mismos que al ser obtenidos en forma objetiva y sin manipulación alguna, se procede a realizar un análisis, bajo el método de fenomenológico, de igual forma con Ayuda de la teoría fundamentada y el método inductivo, nos permite realizar un estudio congruente e integral de la forma como se viene realizando las compras directas en situaciones de emergencia, que la misma lo permite, sin embargo en estas situaciones no se ha previsto un seguimiento , un control y fiscalización por parte de las autoridades en forma paralela, solo se realizado a posterior, dejando en una situación ventajosa a los malos funcionarios de la

administración pública, que pese a indicar las posibles situaciones y requisitos de los proveedores, estos no cumplen siendo un tema de pasible de corrupción.

Unidad Análisis categorización

Son consideradas como un procedimiento de índole metodológico, ya que la literalidad de un tema cuestionable e importante en el transcurso del desarrollo de la investigación se da por medio de la búsqueda a profundidad de los temas, mediante la recolección de datos, los cuales validaran el respaldo de los antecedentes e investigaciones **La Categoría 1, Fiscalización;** de acuerdo a lo señalado en la ley concursal, se entiende que la fiscalización lo va a realizar el personal de OSCE, entonces el control se va desarrollar, antes de la ejecución, durante la ejecución y posterior a la ejecución, existen diversas teorías al respecto sin embargo la administración pública ha señalado que las tres son importante, porque permite in situ, estar al tanto de la situación del proceso de adquisición, y uno de los grandes retos del estado es ser ágil dinámico y ahora con la tecnología, se debe hablar de las compras electrónica y no las clásicas.

De otro lado tenemos las sub Categorías como: **Necesidad de regularización**, de la norma porque aq la fecha solo señala que se debe realizar compras directas en dichas situaciones, pero no es pasible de fiscalización -**Transparencia de los procesos**, respecto a las compras directas lo ejecutan sin considerar las exigencias y los requisitos de los proveedores, basados en la propia normas de adquisiciones **y falta del mal manejo al emitir un acto**, respecto a l conocimiento de emitir un Acto de Compras Directas, pese a existir el Artículo 137 de las Constitución que señala que las compras directas debes cumplir estrictamente con lo que señala la normas en estado de emergencia.

La otra Categoría 2- Contrata ración Directas; [...]”modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad de escoger libremente, sin la necesidad realizar una convocatoria pública natural o jurídica que ejerce el objeto del contrato la modalidad de selección de contratación directa [...]” (Femández 2016, p.7).

2.5 ASPECTOS ÉTICOS

La metodología de la investigación científica ha permitido que todos los actos propios del estudio se desarrollen contra los funcionarios de la administración pública y en situaciones de emergencia, donde señalan que existe excesos en las compras directas, basados en un Decreto de Urgencia, dichos testimonios deberán ser considerados y se mantendrán en absoluta reserva el nombre de los mismos, de igual forma los datos obtenidos será en forma

objetiva y los documentos de igual serán analizados bajos el mismo esquema, a fin de ser objetivos al momento de crear la teoría adecuadas para una mejor aplicación de las compras directas y el estilo APA, se considera en todo el texto, citando conforma así lo ha establecido la ucv, mediante su respectivo reglamento de investigación. Por lo tanto se mantendrá en reserva los nombres de los entrevistados y se hará un análisis objetivo, conforme lo señala Huamanchumo y Rodríguez (2015), en su libro sobre metodología de la investigación.

III. RESULTADOS

3.1. Análisis del resultado de las entrevistas

Objetivo General: Determinar en qué medida los Decretos de Urgencia afectan en la permante infracción de la Ley de contrataciones del Estado en las contrataciones directas, Lima 2016.

En la pregunta N° 01, relacionado a la ¿Considera Ud. que los Decretos de Urgencia generan infracción a la Ley de contrataciones del Estado? explique. Los entrevistados coinciden en señalar que los Decretos de Urgencia generan infracción a la Ley de contrataciones del Estado.

De igual forma, los entrevistados no están de acuerdo que los Decretos de Urgencia generan infracción a la Ley de contrataciones del Estado.

En la pregunta N°02, ¿A su criterio, las contrataciones directas requieren de una fiscalización previa antes de ser aprobadas? ¿Explique por qué? la mayoría opina que debería realizarse en las contracciones directas una fiscalización previa antes de ser aprobadas.

En la pregunta N°03, ¿Por qué los Decretos de Urgencia sobre Contrataciones Directas vulnera principios de la Ley de Contrataciones del Estado? ¿Podría explicar? entre los entrevistados existe coincidencia en la respuesta que los Decretos de Urgencia sobre Contrataciones Directas vulneran principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

Objetivo específico N° 1: ¿Considera Ud. que la contratación directa sustentada en Decreto de Urgencia generan actos de corrupción en las entidades estatales?, que consiste Analizar si los Decretos de Urgencia constituyen un privilegio de las contrataciones directas en las entidades y ocasionan actos de corrupción, Lima 2016

En la pregunta N° 02, ¿Indique Ud. sí debería modificarse los procedimientos de los Decretos de Urgencia? la gran mayoría de entrevistados consideran que las contratación directas sustentadas en Decreto de Urgencia generan actos de corrupción en las entidades estatales.

En la pregunta N° 03, ¿En su experiencia considera usted, que los actos de corrupción tienen mayor incidencia en la contratación directa?

Objetivo específico N° 02: Analizar las funciones del OSCE en la prevención de infracción en proceso de selección de manera directa, Lima 2016

En la pregunta N° 07 la mayoría de encuestados coincide en señalar que el OSCE no está logrando alcanzar sus objetivos adecuadamente

En la pregunta N° 08 la mayoría de encuestados coincide en señalar que el personal del OSCE no se encuentran capacitados y carecen de valores éticos por lo que son susceptibles de actos de corrupción, son los principales inconvenientes que se han presentado para lograr eficazmente su objetivo.

En la pregunta N° 09 los encuestados coinciden en señalar que el nivel de calidad de las contrataciones directas que se realiza de manera desordenada, evidencian actos de corrupción como también falta de operadores.

Respuesta de la Guía de entrevista

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida los Decretos de Urgencia afectan en la permanente infracción de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones directas, Lima 2016

En la pregunta N° 1° - El Dr. Ronald Enrique Delgado Flores, indica lo siguiente: ¿Considera Ud. que los Decretos de Urgencia generan infracción a la Ley de Contrataciones del Estado? Explique.

No constituyen una infracción, dado que al tener rango de Ley, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, eventualmente pueden fijar procedimientos especiales de contratación o exonerar la aplicación la misma a determinados casos.

Ahora bien según la Constitución en principio toda contratación estatal debe regirse por la “Ley de la materia” razón por la cual incluso el tribunal Constitucional ha señalado que la Ley de Contrataciones del Estado es una norma Constitucional.

Además, la propia Ley de Contrataciones ya ha previsto la posibilidad de realizar contrataciones directas a través de su propio mecanismo, cuando existan situaciones de emergencia, por lo cual en realidad en la mayoría de casos no existe necesidad real de que se dicten Decretos de Urgencia adicionales que viabilicen dichas adquisiciones.

En ese sentido, en mi opinión aunque no existe una infracción, en la mayor parte de los casos es innecesario que se exoneren procesos de adquisición por medio de Decreto de Urgencia, y los mismos debieran ser usados solo de modo excepcional cuando los mecanismos del artículo 85° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no resulten suficientes para esos casos específicos.

En la pregunta N° 2° El Dr. Ronald Enrique Delgado Flores, indica lo siguiente: ¿A su criterio, las contrataciones directas requieren de una fiscalización previa antes de ser aprobadas? ¿Explique por qué?

La lógica es que las contrataciones directas se realicen rápidamente precisamente porque la situación específica impide que se puedan realizar los actos preparatorios y el proceso de selección mismo respetando todo el plazo que establecen las normas.

En ese sentido, sería inviable y contrario a su naturaleza que exista una fiscalización previa.

En la pregunta N° 3 El Dr. Ronald Enrique Delgado Flores, indica lo siguiente: ¿Por qué los Decretos de Urgencia sobre Contrataciones Directas vulnera principios de la Ley de

Contrataciones del Estado? ¿Podría explicar?

Considero que no existe tal vulneración, es decir, el sólo hecho de que en alguna situación extraordinaria se dice un DU que autorice una contratación directa, no vulnera la Ley, pues el Estado sobre todas las cosas tiene que resolver los problemas urgente de la población.

Por supuesto, en los casos que se abuse de este tipo de normas, o se dicten sin una necesidad real, si se estaría vulnerando dichos principios, especialmente el de libre competencia pues su efecto inmediato es impedir la participación de muchos postores.

Del mismo modo al no haber competencia, ni un tiempo adecuado para actos preparatorios también se puede vulnerar el principio de eficiencia, pues se podría estar comprando bienes que no sean los más adecuados, o a un precio que no sea el correcto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar Ud. que la contratación directa sustentada en Decreto de Urgencia generan actos de corrupción en las entidades estatales. En la pregunta N° 4 El Dr. Ronald Enrique Delgado Flores, indica lo siguiente: ¿Considera Ud. que la contratación directa sustentadas en Decreto de Urgencia generan actos de corrupción en las entidades estatales? No necesariamente es un efecto inmediato que una contratación exonerada derive en un acto de corrupción, sin embargo al no realizarse todos los actos previos, ni los procesos que han sido diseñados para evitar corrupción, existe más posibilidad de su ocurrencia.

En todo caso, consideramos que al ser procesos excepcionales, debería auditarse el 100% de las adquisiciones realizadas a su amparo. En la pregunta N° 5 El Dr. Ronald Enrique Delgado Flores, indica lo siguiente: ¿Indique Ud. si debería modificarse los procedimientos de los Decretos de Urgencia? Como ya señalamos, consideramos que en principio ni siquiera debiera exonerarse de procesos de selección por medio de DU, ni tampoco estos debieran crear ningún mecanismo especial de compra.

En mi opinión, ante cualquier situación urgente, basta el uso de los reglamento. Por ello, consideramos que solo en situaciones realmente excepcionales podría generarse un nuevo tipo de procedimiento o exoneración vía DU. En la pregunta N° 6 El Dr. Ronald Enrique Delgado Flores, indica lo siguiente: ¿En su experiencia considera usted, que los actos de corrupción tiene mayor incidencia en la contratación directa? No tengo datos específicos sobre este tema,

sin embargo, la lógica permite suponer que es más probable que ello ocurre (que haya más corrupción en las compras directas).

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las funciones del OSCE en la prevención de infracción en proceso de selección de manera directa, Lima 2016. En la pregunta N° 7 El Dr. Ronald Enrique Delgado Flores, indica lo siguiente: ¿Cree usted que OSCE está logrando alcanzar sus objetivos adecuadamente? Hasta donde conozco, OSCE enfoca sus acciones en la supervisión de procesos en los que existan denuncias de particulares (participantes y postores). No conozco de ninguna acción que Osce está realizando para controlar algún abuso en las contrataciones directas.

En un aspecto más general considero que la labor de OSCE es en líneas generales bastante positiva y profesional, pero estimo que el universo de contrataciones que de algún modo llega a controlar, no debe superar el 10% de las compras totales, lo que significa que un gran número de ella se realizan sin mayor control (ojo, los porcentajes que señalo solo son estimaciones hechas por mí, no se basan en ningún estudio concreto, por lo que puedan ser errados). En la pregunta N° 8 El Dr. Ronald Enrique Delgado Flores, indica lo siguiente: ¿En su experiencia cuales son los principales inconvenientes que se presentan para lograr eficazmente su objetivo? Que en general sólo actúa a consecuencia de denuncia o reclamos de tercero, debería existir algún mecanismo que le permita realizar un control aleatorio más grande un número mayor de procesos.

Que es difícil acceder a OSCE, pues a veces es difícil o imposible de conseguir.

Que no puede imponer sanciones directas a los funcionarios que detecte incumplimiento sus normas, o que desacatan sus indicaciones. En la pregunta N° 9 El Dr. Ronald Enrique Delgado Flores, indica lo siguiente: En sus experiencias, como califica el nivel de calidad de las contrataciones directas? Yo solo he participado en dos procesos llevados a cabo por una empresa estatal hace más de diez años, por un monto bastante elevado (encima de US\$ 100'000.000.00). Sin embargo, a pesar de que un DU exonero a la entidad de realizar el proceso, en la práctica diseñaron un proceso que término siendo casi idéntico a una Licitación Pública convencional. Cabe señalar que en ese caso específico el proceso fue muy transparente, con varios postores y se entregó la buena pro a la mejor oferta.

No he conocido directamente otras contrataciones exoneradas.

3.2 Análisis de fuente documental, Los resultados obtenidos las cuales son vinculados con el objetivo general “Determinar en qué medida los Decretos de Urgencia afectan en la permanente infracción de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones directas Lima 2016”. Asimismo para indicar que el análisis se realizó a base de lo siguiente sentencia de casación, resoluciones Ejecutiva.

a.-Descripción de la fuente de la sentencia de casación N° 23-2016

Consideraciones Generales.- Declararon fundado el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de los procesados Tony Oswaldo Hinojosa Vivanco y Edwin Teodoro Ayala Hinojosa, en el extremo de los puntos A. Se configura el delito de Negociación Incompatible en casos de contratación por emergencia que inicialmente es defectuoso, sin embargo, posteriormente puede ser regularizado C. Es necesario determinar la finalidad especial -provecho- en el comportamiento ilícito del imputado. II INFUNDADO por el punto B El tercero interviniente responde como instigador o cómplice en el artículo 399° del Código Penal.

Interpretación.- La presente sentencia casación hace referencia que declaró inocente a Wilfredo Ocorima y coprocesados por el caso maquinarias, Tras permanecer un año y dos meses en prisión, la Sala Suprema de Justicia del Perú absolvió de todos los cargos al suspendido gobernador de Ayacucho Wilfredo Ocorima Núñez y los otros once co procesados (exfuncionarios y exconsejeros regionales) por el caso de la compra de maquinarias, proceso por el cual fue sentenciado a cinco años de prisión efectiva, inhabilitación del cargo y más una reparación económica de un millón de soles a favor del Estado. El proceso inició en el 2011 cuando Wilfredo Ocorima y otros fueron denunciados penalmente, pero la sentencia recién se dictó en junio del 2015, el mismo que fue ratificada en noviembre del mismo año, fechas donde Wilfredo Ocorima entro a la clandestinidad.

Cinco días después de la sentencia en segunda instancia la defensa a cargo de César Nakasaki realizó el pedido de Casación como tercera y última instancia a la Sala Suprema, desde entonces las audiencias de juicio oral fueron suspendidos y reprogramados en reiteradas oportunidades. La primera lectura estaba programado para el mes de febrero, posteriormente en abril, luego el 03 de mayo y recién se dictó ayer 16 de mayo. La absolución se dio con cuatro votos a favor y un voto discordante, es decir, que uno de los magistrados no estaba de acuerdo con la decisión de la mayoría, pero que para la declaratoria de inocencia sólo se requerían cuatro votos.

b.- Descripción de la fuente de la Resolución Ejecutiva Regional N° 644-2016-GRA/GR

Consideraciones Generales.- La mencionada Resolución Ejecutiva declara improcedente la nulidad de oficio solicitando por el representante Legal de la Empresa E&Z Construcciones SAC. Del proceso de selección de Adjudicación simplificada N° 025- 2016GRA-sede central, primera convocatoria, para los servicios de alquileres de excavadora hidráulica sobre Orugas a todo costo para la obra meta: 021 “Construcción trocha carrozable Huaychao- Tupin-CCarasencca-Espincuy- Rodeo Pampa-Chiqui-Nuevo Progreso- Ccanopata-Ccano-districto y provincias de Huanta y Ayacucho.

Interpretación.- El representante legal de la Empresa E&Z Construcciones SAC solicita que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección de la adjudicación simplificada primera convocatoria para los servicios de alquiler de excavadora hidráulica, se basan en el hecho que al parecer las bases integradas para el presente proceso posee exigencias imposible de interpretar y/o cumplir, como periodos de antigüedad demasiado exagerado ; asimismo; el jefe del Órgano encargado de Contrataciones del GRA. CPC. Hernán Delgadillo la cual emite un informe N° 007-2016/OEC con sus respectivos análisis indica que se declare improcedente la nulidad de oficio planteado por el representante legal de la empresa E&Z Construcciones SAC refiriéndose que la conforme a la Ley de contrataciones y su Reglamento para resolver las controversias producidas durante la fase del proceso de selección el proceso se utiliza el procedimiento de impugnación administrativa de apelación, especial ha previsto que las discrepancias que surjan entre entidades las entidades y los participantes y postores en un proceso de selección, solamente podrán ser resueltas vía la interposición del recurso de apelación, hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

c.- Descripción de la fuente de la Resolución Ejecutiva Regional N° 644-2016-GRA/GR

Consideraciones Generales. Declarado fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la señora Betty Isabel Mvello Lara contra la Resolución N°008-035-2014- CG/SAN, del 19 de agosto de 2014, en el extremo que le determinó responsabilidad administrativa funcional por la presunta comisión de la conducta infractora tipificada.

Revocar en parte la Resolución N° 008-035-2014-CG/SAN, el 19 de agosto de 2014, materia del presente grado, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, en el extremo que determinó a la señora Betty Isabel Mvello Lara responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora tipificada en el Inc. b) del Art. 46" de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción muy grave

en el Inc. r) del Art. 7' de su Reglamento; y, en consecuencia, absolver a dicha administrada de los cargos imputados por la comisión de esta infracción, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Interpretación.- La Resolución N° 008-035-2014-CG/SAN, del 19 de agosto de 2014, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, en adelante la CGR, que le impuso la sanción de cuatro (4) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, al habersele determinado lo siguiente, Actuar parcializadamente, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, en contra de los intereses de la Municipalidad, beneficiando ilegalmente a Representaciones Comerciales Sally E,I.R.L., en adelante empresa Sally, con el pago indebido de Cincuenta Setecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50 750,00), ocasionando perjuicio económico a la Municipalidad, Procuró y generó beneficios indebidos para la empresa Sally, haciendo uso del cargo de Gerente de Administración y Finanzas, a través de la suscripción reiterada de las once (11) órdenes de servicio acotadas originando el pago indebido.

Objetivo General: Determinar en qué medida los Decretos de Urgencia afectan en la permanente infracción de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones directas, Lima 2016.

Como hemos podido visualizar las respuestas de los entrevistados especialistas del tema de investigación coinciden en indicar que los Decretos de Urgencia afectan en la infracción de la Ley de Contrataciones del Estado, tenemos conocimiento al dictar Decreto de Urgencia es por una situación de emergencia sobre contrataciones directas, no se realiza las etapas de contratación conforme a la Ley de Contrataciones del Estado los actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual, al no realizarse las etapas de contratación en procesos estaríamos vulnerando unos de los principios de eficiencia y eficacia, transparencia, y es por ello que en los funcionarios se evidencian en muchos casos actos de corrupción, pues en dicho contexto no se exige una fiscalización previa al dictar un Decreto de Urgencia por lo que es aprovechada para delinquir .

Es por ello que mi tema de investigación es la implementación de una fiscalización previa como mecanismo de control para aprobar el Decreto de Urgencia en casos de contrataciones directas, como dice Hernando Bermúdez, G. (marzo, 2018), la contratación directa está asociada estrechamente a la corrupción, parte del problema radica en la ineficacia del control político, puesto que él no analiza con objetividad las situaciones, sino que expresa una confrontación de fuerzas políticas.

Respecto a los análisis documentales, hemos visualizado que mediante contrataciones directas existe lamentablemente actos de corrupción al emitirlas, como pueden indicar algunos funcionarios que existes situaciones de emergencias cuando en

realidad no lo es en caso de arreglos de pisos, y en este caso se debería de realizar licitación, mas no contratación directa, porque no es una situación de emergencia tener presente, que la Ley de Contrataciones del Estado define a la situación de emergencia que son acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno.

Estos actos de corrupción en las contrataciones directas, se visualizado que van desde sobornos y dadas hasta tráfico de influencias, falsificación de documentos, entre otros, son los que hacen que se catalogue al Sistema de Contrataciones como ineficiente; sin embargo, a lo largo del presente trabajo hemos podido apreciar cómo dicha presunción puede resultar excesiva, considerando que la mayor parte de los actos de corrupción como ya se ha mencionado líneas arriba se realizan mediante contrataciones directa. En relación a los actos de corrupción y su vinculación con las contrataciones directas, existen diversas perspectivas que establecen planteamientos diferentes, pero vinculados, sobre las causas y motivos de la corrupción en los actos de la administración pública. Cada una de estas perspectivas aporta elementos importantes para entender este fenómeno social. Así, por ejemplo, la perspectiva económica analiza cómo la corrupción genera un detrimento patrimonial del Estado a partir de los diversos actos indebidos, como el soborno, incentivos y regalos.

IV. DISCUSIÓN

Primera: Se recomienda, que los Contratos de Compra Directa, permitidos por Decretos de Urgencia, debe ser modificados, respecto al Control y Fiscalización a fin de evitar que la corrupción siga aumentando en la administración pública.

Segunda: Se recomienda que los Decretos de Urgencia, debe ser modificados, porque permite no disminuir los actos de corrupción realizando contrataciones directas las cuales exonera al realizar procesos de selección, solo beneficiando a los funcionarios públicos corruptos.

Tercera: Se recomienda que la OSCE, conjuntamente con la Contraloría General de la Republica debería de realizar Controles y Fiscalización, e imponer sanciones drásticas para poder controlar el abuso en las contrataciones directas, y poder evitar actos ilícitos al realizar una compra directa.

V. CONCLUSIONES

Desde el inicio de una investigación científica, previamente se ha identificado el problema, en la ley 30225, en su artículo 27 señala las compras directas sin previo proceso en estado de emergencia, que pese a señalar en el artículo 137 de la Constitución, que se deben revisar obligatoriamente que se cumplan, con los requisitos del procedimiento, sin embargo no se cumple, por lo que en base al diseño de la investigación, el trabajo de campo, donde se ha entrevistado a expertos y especialistas, así como a los ciudadanos se ha llegado a las siguientes conclusiones :

Objetivos general.-Se ha determinado como los **Decretos de Urgencia** afecta en la permanente infracción de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones directas, Lima 2016. Porque basado en dicho dispositivo normativo en su Artículo 27 donde señala en su inciso b) por acontecimientos catastróficos, grave peligro, emergencia sanitaria, pero que deben considerar los costos más adecuados y que cumpla las necesidades, además debe cumplirse con el Artículo 60 de la Constitución. Por tanto al no cumplirse con lo señalado en las diversas normas, se omiten los procedimientos, los costos son elevados, los productos, bienes y servicios no son de calidad, con cumplen con las necesidades en beneficio de la sociedad, situación actual y real que es corroborado por los especialistas y expertos entrevistados, sumado a los documentos existentes debidamente analizados, conforme ha detallado en el punto de las discusiones.

Con respecto Objetivos específico 1.- Se Analizado que efectivamente los Decretos de Urgencia constituyen un privilegio de las contrataciones directas en las entidades y ocasionan actos de corrupción. Porque los servidores de la Administración Pública, aprovechándose del estado de emergencia, adquiere compra, contrata, con empresas privadas, que solo cumplen con estar registrados como proveedores, lo cual se les facilita, celebrar contratos, sin considerar las especificaciones técnicas y de calidad, beneficiando de esta manera a las empresas privada en perjuicio del presupuesto del estado y lo agravante en perjuicio de los ciudadanos afectados, por la situación de emergencia. Situación que es corroborado por los abundantes informes emitidos por las propias Informaciones y las entrevistas a los expertos y especialistas en contrataciones. Quedando demostrado el supuesto jurídico específico, como se ha detallado en el punto de las discusiones.

Se concluye que el Objetivos específico 2.- porque se Analizado el rol que cumple el OSCE en la prevención de infracción en proceso de selección de manera directa. Que, la OSCE, como la propia norma lo señala, en el artículo 46 de la norma, solo debe estar inscrito, quedando como función del OSCE, de acuerdo al artículo 51, en caso que se produzcan situaciones de irregularidad administrativa, comunicara a la Contraloría, para que pueda verificar si la Institución ha cumplido con llevar a cabo los proceso dentro de los supuestos de situación de emergencia. Sin embargo la función del OSCE, es en primera instancia de un filtro posterior a los hechos, que por cierto los Informes, son desde el punto de vista formal, quedando claro que al no evidenciarse documentos deficientes, quedan archivados los Informes, dando lugar a que la Contraloría, siga actuando en base a denuncias que fue omitida por OSCE. Situación que ha sido confirmado por los abundantes documentos y las entrevistas a los expertos y especialistas pertinentes.

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones, en base a las conclusiones, que es la parte más importante de la investigación científica, es necesario que la norma de adquisiciones y contrataciones con el estado debe ser modificado, mejorado en beneficio de la sociedad, que ha sufrido la emergencia.

Primera: Se Recomienda, que los Contratos de Compra Directa, permitidos por Decretos de Urgencia, debe ser modificados, respecto al Control y Fiscalización a fin de evitar que la corrupción siga aumentando en la administración pública.

Segunda: Se recomienda que os Decretos de Urgencia, debe ser modificados, porque permite no disminuir los actos de corrupción realizando contrataciones directas las cuales exonera al realizar procesos de selección, solo beneficiando a los funcionarios públicos corruptos.

Tercera: Se recomienda que la OSCE, conjuntamente con la Contraloría General de la Republica debería de realizar Controles y Fiscalización, e imponer sanciones drásticas para poder controlar el abuso en las contrataciones directas, y poder evitar actos ilícitos al realizar una compra directa.

VII. REFERENCIAS

Fuentes Normativas

Constitución Política del Perú (1993). Recuperado:

<http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Decreto Legislativo N° 1341. Vigente desde el 03 de abril de 2017

Decreto Legislativo N° 816 se aprobó el *Nuevo Código Tributario*, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 1996.

Diccionarios Jurídicos Temáticos, *Derecho Administrativo*, Segunda Edición, Volumen 3, Editorial Oxford. Rafael I. Martínez Morales.

Ley de contratación pública en Ecuador. Recuperado:

[http://www.institutoivia.com/doc/ECUADOR.Ley.de.contrataci%C3%B3n.p%C3%BAblica.en.Ecuador.\(ICEX\).pdf](http://www.institutoivia.com/doc/ECUADOR.Ley.de.contrataci%C3%B3n.p%C3%BAblica.en.Ecuador.(ICEX).pdf)

Nueva Ley N° 30225, *Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*, Vigente el 09 de Enero del 2016.

Fuentes Bibliográficas

Arroyo A. (2013). *El ámbito subjetivo en la Normativa Española de la Contratación del Sector Público. (Tesis Posgrado)*. España: Universitat Ramon Llull

Bacarorzo G. (2001). *Tratado de Derecho Administrativo*. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Borbor de la Cruz W. (2013). *Efectos de la aplicación del Sistema Nacional de (Tesis Posgrado)*. Contratación Pública en el Ecuador. Universidad de Buenos Aires

Comadira J. (2009). *La licitación Pública*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

- Crippen R. (2015). *Ley de contrataciones y sus efectos en el distrito de José Crespo y Castillo Leoncio Prado 2014*. (Tesis Pregrado).Perú: Universidad de Huánuco.
- Dromi R. (2001). *Derecho Administrativo*. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Fernández I. (2016). *Las contrataciones directas en las contrataciones Públicas y la aplicación del Decreto Supremo 018-2002-PCM y Decreto Supremo 022-2008-DE-SG*. (Tesis Pregrado). Perú: Universidad Privada del Norte de Trujillo
- Gómez S. (2012). *Metodología de la investigación*. Estado de México: Editorial RedTercer Milenio.
- Hernández S. (2012). *Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector*. (Tesis Posgrado).Perú: Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Hernando, B. (2018). *Revista Legis*.Recuperado de <http://www.revistaslegis.com/>
- Hernández, R.; Fernández, R. y Baptista, P. (2014). *Fundamentos de Metodología de la investigación* (1a. edición), México: Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Landa C. (2003) en su ensayo “*Los decretos de urgencia en el Perú*”. Perú
- Logacho V. (2015). *Estudio de proceso de la Contratación Pública de bienes y servicios y su contribución al mejoramiento de la administración administrativa*. (Tesis Postgrado).Ecuador: Instituto de altos estudios nacionales la Universidad de Posgrado del Estado.
- Manheim, K. y. (1988). *Análisis político empírico: Métodos de investigación en Ciencia Política*. Madrid: Alianza Editorial.
- Morón J. (2009). *La exoneración al principio de libre competencia en la contratación administrativa*. Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Pando A. (14 de febrero de 2016). *La contratación directa es el mecanismo por el cual el gobierno desata la corrupción en el País*[archivo de video]. De https://www.youtube.com/watch?v=_Qx9QsmF-wc

- Quintero A. Mutis A. (1995). *Contrataciones del Estado*. Colombia: Editorial Temis.
- Rodríguez J. (2015). *El modificado de obras en la Contratación Publicas* (Tesis Posgrado). España: Universidad Complutense de Madrid.
- Romero J. (2009). *Contratación administrativa electrónica en América Latina*. Costa Rica. En: Revista de Ciencias Jurídicas N° 121
- Rojas Soriano, R. (2001). *Guía para realizar investigaciones sociales* (26ª Ed.), México: Editorial Plaza y Váldes.
- Sabina, C. (1992). *El proceso de investigación*. Bogotá: Lumen. (p.36).
- Sánchez, C & Reyes, C. (2006). *Metodología y diseños en investigación científica*. (pp. 222). Lima-Perú. Visión Universitaria editorial.
- Sánchez A. y Ramírez A. (2016). *Revista la Potestad Inspectiva la Auditoria Publica*. Cuba: derecho UNED.
- Taboada Neira, Martin. (2013). *Metodología de la investigación Científica*. (1º ed.) Trujillo: UNT
- Zúñiga R. (2017). *Ley de Contrataciones del Estado en la administración Pública Municipal* (Tesis Posgrado). Guatemala: Universidad Rafael Landívar

VIII. ANEXOS

Anexo N° 1

Matriz de consistencia para Elaboración de informe de tesis

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Elba Anali Alvarado Dominguez

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO:	
La implementación de una fiscalización previa como mecanismo de control para aprobar el Decreto de Urgencia en casos de contrataciones directas en procesos de selección, Lima 2016.	
Problemas Generales y Específicos	<p>Problema general</p> <p>¿Por qué, los Decretos de Urgencia afectan en la permanente infracción de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones directas, Lima 2016?</p> <p>Problemas específicos 1</p> <p>¿De qué manera los Decretos de Urgencia son un privilegio en las Contrataciones Directas de las entidades e influyen en actos de corrupción, Lima 2016?</p> <p>Problemas específicos 2</p> <p>¿Cuál es el rol de OSCE en la prevención de infracción de la Ley en proceso de selección de manera directa?</p>
Objetivos	<p>Objetivos general</p> <p>Determinar porque, los Decretos de Urgencia afecta en la permanente infracción de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones directas, Lima 2016.</p>

Supuestos Jurídicos	<p>Objetivos específico 1</p> <p>Analizar si los Decretos de Urgencia constituyen un privilegio de las contrataciones directas en las entidades y ocasionan actos de corrupción, Lima 2016?</p> <p>Objetivos específico 2</p> <p>Analizar el rol del OSCE en la prevención de infracción en proceso de selección de manera directa.</p>
	<p>Supuestos Jurídicos general.- Decretos de Urgencia afectan en la permanente infracción de la Ley de Contrataciones del Estado en las contrataciones directas de los procesos de selección. Las infracciones que se cometen durante el periodo de emergencia, hace que no se cumpla con la calidad, con los procesos, con las exigencias de eficiencia y eficacia, solo es suficiente la formalidad sin importar el verdadero objetivo, siendo este una vía para lucrarse unos cuantos en beneficio de los malos servidores de la administración pública.</p> <p>Supuesto jurídico específico 1.- Si, los Decretos de Urgencia constituyen un privilegio de las contrataciones directas en las entidades y ocasionan actos de corrupción en el contexto de delitos contra la administración pública. Porque los que deciden en última instancia de comprar bienes y servicios, por parte de un servidor público en contubernio con el empresario privado, solo buscan beneficiarse en perjuicio de la sociedad y del estado mismo.</p> <p>Supuesto Jurídico específico 2.-Rol del OSCE en la prevención de infracción de la Ley en proceso de selección de manera directa, que otorgan las entidades a partir de los Decretos de Urgencia. La norma ha considerado que se eliminan todo tipo de procesos, para adquisición de productos y servicios, siendo el rol de la OSCE, un simple receptor de los Informes, donde su función queda subsumida a un recepcionista, que solo da la conformidad, como así queda</p>
	<p>acreditado con abundantes documentos que lo ha investigado la Contraloría a raíz de denuncias de terceros afectados.</p>

Tipo de estudio y Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none">• Básico, orientada a la comprensión, enfoque cualitativa• Diseño de la Teoría Fundamentada y Análisis de casos
--	--

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título:

“La implementación de una fiscalización previa como mecanismo de control para aprobar el Decreto de Urgencia en casos de contrataciones directas en proceso de selección, Lima 2016”

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar en qué medida los Decretos de Urgencia afectan en la permante infracción de la Ley de contrataciones del Estado en las contrataciones directas, Lima 2016

Preguntas:

1. **¿Considera Ud. que los Decretos de Urgencia generan infracción a la Ley de contrataciones del Estado? explique.**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. **¿Considera Ud. que los Decretos de Urgencia generan infracción a la Ley de contrataciones del Estado? explique.**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3. **¿A su criterio, las contrataciones directas requieren de una fiscalización previa antes de ser aprobadas? ¿Explique por qué?**

.....

.....

.....

.....

.....

11. ¿En su experiencia considera usted, que los actos de corrupción tienen mayor incidencia en la contratación directa?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las funciones del OSCE en la prevención de infracción en proceso de selección de manera directa, Lima 2016

Preguntas:

12. ¿Cree usted que el OSCE está logrando alcanzar sus objetivos adecuadamente?

13. ¿En su experiencia cuales son los principales inconvenientes que se presentan para lograr eficazmente su objetivo?

14. ¿En su experiencia, como califica el nivel de calidad de las contrataciones directas?

15.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

16. ¿En su experiencia cuales son los principales inconvenientes que se presentan para lograr eficazmente su objetivo?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

17. ¿En su experiencia, como califica el nivel de calidad de las contrataciones directas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Sello

Apellido y Nombres

FIRMA



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE PROYECTO

Código : F08-PP-PR-02.02.
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revíar (a) de la tesis titulada

"LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA FISCALIZACIÓN PREVIA COMO MECANISMO DE CONTROL PARA APROBAR EL DECRETO DE URGENCIA EN CASOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS EN PROCESO DE SELECCIÓN, LIMA AÑO 2016"

de la estudiante **ELBA ANALI ALVARADO DOMINGUEZ**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **16%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 03 de febrero de 2020




Firma
José Jorge Rodríguez Figueroa
DNI: 10729462

DR. RODRÍGUEZ FIGUEROA, JOSÉ JORGE
ABOGADO, CALUR N° 1948
ADMINISTRACIÓN OLAF 2008

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SOC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome
 ev.turnitin.com/app/carta/es/?s=1&o=1248244379&u=1052034634&lang=es

feedback studio | COMPRAS DIRECTAS | /20 | 1 de 10



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La implementación de una fiscalización previa como mecanismo de control para aprobar el Decreto de Urgencia en casos de contrataciones directas en procesos de selección, Lima 2016.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA
Alvarado Domínguez Elba Anali

ASESORES
Dra. Nilda Yolanda Roque
Gutiérrez Dr. José Carlos
Gamarra Ramón

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
Gestión Pública

Resumen de coincidencias ✕

16 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

16	1 repositorio.ucv.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	2 %	>
1	2 carmen-elblogdecarme... <small>Fuente de Internet</small>	1 %	>
1	3 tesis.pucp.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	1 %	>
1	4 Entregado a Pontificia ... <small>Trabajo del estudiante</small>	1 %	>
1	5 Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	1 %	>
1	6 Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	1 %	>

Página: 1 de 81 | Número de palabras: 18388 | Text-only Report | High Resolution | Activado

ES 09:10 p.m. 02/02/2020



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo ELBA ANALI ALVARADO DOMINGUEZ , identificado con DNI N° 46759083, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "La implementación de una fiscalización previa como mecanismo de control para aprobar el Decreto de Urgencia en casos de contrataciones directas en proceso de selección, Lima año 2016."; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:



FIRMA

DNI: 46759083

FECHA: 15 de Julio del 2020



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

JOSÉ JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSION FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ELBA ANALI ALVARADO DOMINGUEZ

INFORME TITULADO:

LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA FISCALIZACIÓN PREVIA COMO MECANISMO DE CONTROL PARA APROBAR EL DECRETO DE URGENCIA EN CASOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS EN PROCESO DE SELECCIÓN, LIMA AÑO 2016.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE ABOGADA

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 18 DE JULIO DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 14

FIRMA

JOSÉ JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA
DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO C.A.M. N° 1048
ADMINISTRADOR CLAF 2000